

Acta No.199/2018 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil dieciocho. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciado **Robín Haroldo Agreda Trujillo**, Director Suplente en sustitución de la licenciada Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Directora Propietaria, quien por motivos de salud no pudo estar presente, todos nombrados por el Ministerio de Educación, Mined; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también -los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, todos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta con la presencia del licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, Director Suplente en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal "a", en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios y 1 Director Suplente el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM; y según el Artículo Seis del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Director Suplente que asiste a la sesión, pero no sustituye a Director Propietario, podrá intervenir en las discusiones, pero no en la votación. Asimismo, están presentes para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro, respectivamente, del precitado Reglamento, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. 198, de Sesión Ordinaria de fecha 06 de febrero de 2018.
4. Informe de Presidencia.
5. Aprobación de dos (2) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por Gastos Funerarios.
6. Entrega de informe final de Examen Especial de la UACI año 2015, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.
7. Aprobación de ampliación a las asignaciones del Presupuesto Fiscal vigente 2018, para incorporación de Excedente Presupuestario 2017 por el monto de US\$12,081,094.81.
8. Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 08 de febrero de 2018.
9. Solicitud de aceptación de renuncia de Médico Especialista (4 horas diarias), del Policlínico Magisterial de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.
10. Puntos gestionados por UACI:
 - 10.1 Solicitud para autorizar la contratación de la sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.(BOLPROS), para negociar como intermediario del ISBM en procesos de adquisición de bienes y servicios a través del mercado Bursátil autorizadas por el Consejo Directivo para el año 2018.
 - 10.2 Solicitud de autorización para iniciar proceso de imposición de penalización económica por inexistencia de 3 reactivos contra Marta Lilian Campos de Zelaya, proveedora de Servicios de Laboratorio Clínico, en el Municipio de Chinameca, según prórroga No. 280/2017-ISBM referente al Contrato No. LP-005/2017-ISBM, Licitación Pública No. 008/2017-ISBM.
11. Gestión de inmuebles:
 - 11.1 Oferta de venta de dos inmuebles ubicado en Barrio San Jacinto, San Salvador, suscrita por el señor Carlos Alberto Martínez Nassar.
12. Varios:
 - 12.1 Lectura de correspondencia:
 - 12.1-A Oficio N° 70, de fecha 1 de febrero de 2018, procedente del Tribunal de Ética Gubernamental, referente a Expediente 229-A-17.
 - 12.1-B Oficio N° 72, de fecha 1 de febrero de 2018, procedente del Tribunal de Ética Gubernamental, relacionad||o con Expediente Ref. 229-A-17.

Acto seguido, la Agenda aprobada se desarrolló de la manera siguiente:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 198 de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 06 de febrero de 2018.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta No. 198 de la Sesión Ordinaria del seis de febrero de 2018. A continuación, se dio lectura al documento y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hizo al documento, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el referido documento.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 198, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el seis de febrero del presente año, siendo procedente sus firmas.**

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

El Director Presidente presentó su informe verbal así: **1) martes 06-02-18:** Finalizada la sesión de Consejo Directivo, fue en compañía de algunos Directores a inspeccionar el inmueble ofertado por el señor Carlos Alberto Martínez Nassar, conocido en el Punto 11 de esta sesión, explicando que el referido inmueble está cerca de la Unidad de Salud de San Jacinto, cuenta con parqueo con capacidad de doce a quince vehículos y que en términos generales está interesante, solo es de esperar los resultados de las gestiones encomendadas al jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con la ayuda de la División de Operaciones; **2) miércoles 07-02-18:** Visitó el Complejo Educativo Católico “María Auxiliadora” de Chalchuapa, en ocasión que se llevó a cabo jornada de salud mental con la participación de Psicólogos del Mined y del ISBM, en atención a brindar ayuda en esta área a los estudiantes y de docentes del segundo año de Bachillerato de dicho Centro, por la reciente muerte de un estudiante que se quitó la vida. Aprovechó la ocasión para visitar los Consultorios Magisteriales de San Sebastián Salitrillo y de Chalchuapa, asimismo el Policlínico Magisterial de Santa Ana, municipios del departamento de Santa Ana; **3) jueves 08-02-18:** Por la mañana atendió invitación al acto de entrega de material didáctico que CAJA MUTUAL hizo al “El Programa de Alfabetización del Mined, denominado El Salvador Alfabetizado es posible”; **4) jueves 08-02-18:** Participó en la reunión del Comité Presupuestario del ISBM, se conoció que se hizo el cierre del año pasado, lo cual por ley se tiene que ejecutar año con año, el Artículo 64 ordena que se debe incorporar al presupuesto del año fiscal, excedentes de años anteriores o del mismo ejercicio para orientar destino presupuestario según los porcentajes lo que corresponde a las áreas de salud y administrativa; y **5) viernes 09-**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

02-18: Se asistió a convocatoria de funcionarios en CAPRES, a presentación del Programa Nacional de Alfabetización, para plantear la responsabilidad de gobierno y ciudadanía denominado "El Salvador Alfabetizado es posible".

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e), y 12 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe verbal rendido por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, sobre los hechos más relevantes de los últimos días.

Punto Cinco: Aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **Gastos Funerarios** a las señoras ##### y #####, por un monto total de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,566.00)**, en razón de haber fallecido los docentes, ##### y #####, padre y hermana de las solicitantes, respectivamente.

Lo anterior, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al Instructivo N° ISBM 04/08, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca". Dichas solicitudes fueron recibidas los días uno y siete de febrero de dos mil dieciocho.

Conocido los antecedentes del Punto y la recomendación, el Directorio manifestó estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente hacerlo con aplicación inmediata para entregar rápidamente la ayuda económica a las solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA"; el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de dos (02) solicitudes** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, por un monto total de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,566.00),
según el cuadro siguiente:

#####

- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones,** el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

- III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de los solicitantes cuyos trámites fueron aprobados.

Punto Seis: Entrega de informe final de Examen Especial de la UACI año 2015, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.

El Director Presidente comunicó que la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna ha entregado copia del informe final de Examen Especial de la UACI año 2015, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 34 y 37 de la ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento al Plan de Trabajo de la referida Unidad.

Acto seguido se procedió a su lectura el cual hace referencia a la información siguiente: """"""""""

Por medio de la presente y conforme a lo dispuesto en los Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento al Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el año 2015, informo los resultados del Examen Especial realizado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio mencionado, relacionado con procesos de Adquisición bajo la modalidad de Libre Gestión y Contratación Directa, de acuerdo al siguiente detalle:

I. PROCESOS DE LIBRE GESTION

INTRODUCCIÓN:

Se realizó Examen Especial a los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Libre Gestión, a fin de verificar los aspectos legales de los mismos, así como que no existiere fraccionamiento en las adquisiciones realizadas por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tal como lo establece el Artículo 70 de la LACAP. Así como verificar el cumplimiento de otros aspectos legales en estos procesos de adquisición.

OBJETIVOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El objetivo de practicar Examen Especial a los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Libre Gestión, es verificar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que literalmente dice: No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

ALCANCE

El alcance del Examen Especial sobre los procesos de adquisiciones de bienes y servicios mediante la modalidad de Libre Gestión, se realizó en periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre 2015, siendo el total de procesos efectuados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de 128 tal como lo informó la referida Unidad, 36 no se concluyeron por diferentes razones; adjudicados 92, de los cuales se consideró revisar una muestra del 30% que equivale a 28 expedientes.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para verificar la contratación de los proveedores a través de la modalidad de Libre Gestión, se revisó los expedientes a fin de comprobar que constara dentro de los mismos la documentación requerida en las especificaciones técnicas o términos de referencia correspondientes y en lo aplicable, tales como:

- Justificación
- Requerimiento
- Invitación
- Invitación Comprasal
- Oferta
- Evaluación de oferta
- Orden de inicio
- Orden de compra
- Nombramiento de administrador de contrato u orden de compra
- Compromiso presupuestario
- Publicación de resultados en Comprasal
- Acta de recepción
- Cláusula Contractual (cuando aplique)
- Garantía (cuando aplique)
- Hoja de seguimiento de contrato u orden de compra

RESULTADOS OBTENIDOS DEL EXAMEN:

En el desarrollo del examen y como resultado de los procedimientos de auditoría practicados a las adquisiciones bajo la modalidad de Libre Gestión, no se ha determinado fraccionamiento en las

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

contrataciones, ya que no se adjudicó la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista en los plazos establecidos en la ley, sin embargo, existen observaciones menores, de acuerdo a lo siguiente:

- a- En la declaración jurada del proveedor INGDISA, S.A. DE C.V., se detalla fecha de elaboración 15/04/2015, fecha que aún no había iniciado el proceso LG-54/2015-ISBM denominado "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN DE ÁREA DE PISCINA INFANTIL CON JUEGOS INTERACTIVOS Y ENGRAMADO SINTÉTICO PERIMETRAL PARA INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL METALÍO". al cual el proveedor estaba ofertando, siendo la fecha de invitación y publicación en COMPRASAL el 08/05/2015, por lo tanto, la fecha en la declaración jurada no es acorde al proceso.
- b- No se evidencia en el expediente el pago de la multa según Resolución 068/2016-ISBM del 4 de abril de 2016, impuesta al proveedor Mauricio Antonio Iraheta Parada (PROYECTO ELCA) por retraso en la entrega del ítem No. 1 de la Orden de Compra No. 72/2015-ISBM, correspondiente a la Libre Gestión 74/2015 ISBM denominado "SUMINISTRO DE ACCESORIOS INFORMATICOS PARA ISBM".
En relación a la multa del proveedor, Mauricio Antonio Iraheta Parada, la UACI realizó gestiones a fin de obtener el pago de dicho valor, proporcionando recibo de ingreso No. 014579 por \$166.35 del 1 de febrero 2018. Por lo este aspecto de la recuperación de la multa se ha subsanado.

Por lo anterior se determina la observación siguiente:

OBSERVACION:

EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES POR LIBRE GESTION DE UACI, INCOMPLETOS Y/O CON DEFICIENCIAS

CONDICIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no cumplió con parte de las regulaciones relativas a las adquisiciones de bienes y servicios establecidos, para el ejercicio 2015, debido a que algunos expedientes carecen de una parte de la información que debería poseer, de acuerdo a lo siguiente:

- a- En la declaración jurada del proveedor INGDISA, S.A. DE C.V., se detalla fecha de elaboración 15/04/2015, fecha que aún no había iniciado el proceso LG-54/2015-ISBM denominado "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN DE ÁREA DE PISCINA INFANTIL CON JUEGOS INTERACTIVOS Y ENGRAMADO SINTÉTICO PERIMETRAL PARA INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL METALÍO", al cual el proveedor estaba ofertando, siendo la fecha de invitación y publicación en COMPRASAL el 08/05/2015.
- b- No se evidencia en el expediente el pago de la multa según Resolución 068/2016-ISBM del 4 de abril de 2016, impuesta al proveedor Mauricio Antonio Iraheta Parada (PROYECTO ELCA)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por retraso en la entrega del ítem No. 1 de la Orden de Compra No. 72/2015-ISBM, correspondiente a la Libre Gestión 74/2015 ISBM denominado "SUMINISTRO DE ACCESORIOS INFORMATICOS PARA ISBM".

CRITERIO:

- Art.10 literal b) de la LACAP establece que, dentro de las atribuciones de la UACI, deberá llevar un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- El Art.42 del RELACAP, establece que el expediente contendrá en general toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

CAUSA

El auditado comentó que se debe a errores involuntarios en los casos en que consta en los documentos fechas ilógicas en el proceso.

En relación a que no se evidencia en el expediente el pago de la multa del proveedor Mauricio Antonio Iraheta, es debido a que no se había cancelado.

EFECTO

Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento; Incumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del ISBM.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante memorándum ISBM2018-00925, del 23/01/2018, el jefe de la UACI comentó lo siguiente respecto a los procesos de libre gestión 2015:

RESPUESTA DE LA UACI, EN CUANTO A FECHAS ILOGICAS EN LOS DOCUMENTOS:

En referencia a esta observación, dado que este tipo de errores involuntarios se dieron en años anteriores, se tomó a bien girar las instrucciones oportunas y pertinentes a los **Técnicos UACI** con el objetivo de evitar que se siguieran dando este tipo de errores en los años siguientes; dicha información se encuentra plasmada en los correos electrónicos enviados con fecha 17 de enero de 2018 a las 17:07 p.m. y 18:17 p.m. (**Anexo No.1**), por medio de los cuales se solicita a los **Técnicos UACI** ser acuciosos en la revisión de toda la documentación presentada por los ofertantes de cualquier proceso de Adquisición o Compra, tal y como ya se había requerido con anterioridad, según Memorando de **Ref. ISBM2017-00141** con fecha 04 de Enero de 2017 (**Anexo No.2**). Por tanto y aunque dichas inconsistencias de fechas no pueden ser corregidas, se quiere puntualizar que las acciones tomadas en su momento han sido para evitar errores a futuro.

RESPUESTA DE LA UACI, EN CUANTO AL NO PAGO DE LA MULTA DEL PROVEEDOR MAURICIO ANTONIO IRAHETA:

6.7 IMPOSICIÓN DE MULTA POR MORA

La imposición de multa, es una sanción administrativa establecida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), a consecuencia de la mora en el cumplimiento de obligaciones en los contratos y orden de compra.

Se entenderá por mora el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales por causas imputables al contratista. No puede realizarse el procedimiento de imposición de multas, hasta que se haya realizado la entrega tardía de lo pactado.

En el caso de los contratos, cuando el porcentaje de la multa por mora represente hasta el 12% o más del valor total del mismo, procederá la caducidad del contrato y la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Para la imposición de una multa a un contratista, la institución deberá seguir el debido proceso establecido en este Manual.

6.7.1 PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTA POR MORA

6.7.1.1 Informe del incumplimiento – (Administrador de Contrato u Orden de Compra – Encargado De La Etapa En Que Se Encuentre La Contratación)

*Identificado y documentado el cumplimiento tardío del contratista por el Administrador de Contrato u Orden de Compra, procede a realizar los reclamos por el incumplimiento, oportunamente y por escrito al contratista e informa también por escrito a la UACI, en el informe de avance de ejecución de contratos (**Anexo B35**), adjuntando documentos que comprueban los cumplimientos tardíos del contratista, así como la respuesta que éste haya dado al reclamo efectuado.*

*Al recibir lo pactado de forma tardía, el Administrador del contrato u orden de compra, indica en el acta de recepción (**Anexo B36**) los días en que se demoró en realizar la entrega después de la fecha pactada y distribuye ejemplares de acta de recepción a la **UACI**, a la unidad que realizará los pagos al contratista y a otros que institucionalmente se haya definido.*

*En caso que el contratista manifieste que no cumplirá sus obligaciones, el Administrador del contrato u orden de compra, emite informe de avance de ejecución de contratos (**Anexo B35**) y lo traslada a la **UACI**.*

6.7.1.2 Informe a Titular – (UACI)

Recibido el informe de incumplimiento, la **UACI** lo traslada al Titular.

6.7.1.3 Inicio del proceso de imposición de multa por mora –(Titular)

Recibido el informe de incumplimiento o acta de recepción con entrega tardía de lo pactado, el Titular Comisiona a la Unidad Jurídica o la que haga sus veces, para que inicie el procedimiento de imposición de multa por mora.

6.7.1.4 Trámite del proceso –(Unidad Jurídica o quien haga sus veces)

La Unidad Jurídica o la que haga sus veces realiza el cálculo de multa (**Anexo B26**) correspondiente.

Para calcular los días de imposición de multa, se contabilizarán los días calendario a partir del día posterior a la fecha de cumplimiento definida en el contrato u orden de compra, hasta la fecha en que efectivamente se cumplió la obligación.

Se notifica al contratista sobre el incumplimiento e inicio del proceso sancionatorio (**Anexo B28**), elabora acta de notificación según (**Anexo B16**), otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que responda por escrito y ejerza su defensa, si así lo estima conveniente de conformidad a (**Anexo B28**).

La notificación se realizará de conformidad con el Procedimiento de Notificación contenido en este Manual.

Si el contratista no hace uso del plazo para su defensa o aceptare por escrito sus incumplimientos, no es necesario otorgar plazo para presentación de pruebas, por lo que se procederá a emitir la resolución de la imposición de la multa.

Si el contratista, en el plazo en el cual ejerce su defensa, solicita la apertura a pruebas, se concede otro plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la apertura a pruebas al contratista, para que éste presente sus pruebas de descargo por escrito. Concluido el plazo probatorio deberá resolverse imponiendo la multa respectiva o exonerando al contratista, mediante resolución (**Anexo B27**) y traslada para firma al Titular.

Firmada la resolución por el Titular, la Unidad Jurídica o quien haga sus veces, elabora acta de notificación (**Anexo B16**) y notifica a contratista de conformidad con el Procedimiento contenido en este Manual.

Notificada la resolución imponiendo la multa al contratista, éste dispondrá de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para interponer el Recurso de Revocatoria, de conformidad con el Procedimiento de contenido en este Manual.

Hasta que la resolución de imposición de multa quede en firme, la Unidad Jurídica o la que haga sus veces, remitirá a más tardar el día siguiente de la notificación de la resolución de imposición de multas o de la resolución del recurso de revocatoria, si se hubiera hecho uso de éste, a la **UACI** para su registro y no dar trámite a nuevos contratos mientras no se haya hecho efectivo el pago de la multa.

Vencido el plazo de interposición de Recurso de Revocatoria o resuelto éste confirmando la imposición de la multa, el contratista debe realizar el pago dentro del plazo máximo de 8 días en la Dirección General de Tesorería, Tesorería Institucional, o Municipal, o la que haga sus veces según corresponda, extendiendo recibo de ingreso como comprobante, el cual deberá ser presentado a la Unidad Jurídica o la que haga sus veces para cerrar el expediente del proceso sancionatorio.

6.7.1.5 Registro de pago de multa – (Unidad Jurídica –UACI)

Cuando el contratista realiza el pago, llevará una copia a la unidad jurídica y ésta remitirá copia del recibo del pago de la multa a la **UACI** para efecto de dar trámite a nuevos contratos, a más tardar al día hábil siguiente de presentado el mismo por el contratista.

La **UACI** incorpora información a su expediente y al registro de multas impuestas y pagadas de la Institución.”

En vista de lo anterior es importante mencionar que la **LACAP** en su **Art. 159** únicamente determina que la consecuencia en caso que el contratista multado, luego de seguir el procedimiento sancionatorio e impuesta la multa no cancele las multas respectivas, la cual será que no se le otorgará nuevos contratos con la Institución que lo sanciono y en caso de no efectuarse el pago de la multa, debe atender al procedimiento respectivo vía judicial.

Es por ello que se debe atender lo dispuesto el Art. 15 de la **Ley de Procedimientos para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos**, que establece que transcurrido el término legal, si no se interpusiere ningún recurso contra la resolución que impone el arresto o la multa, se declarará ejecutoriada y el sancionado tendrá ocho días para presentarse a cumplir el arresto o para efectuar el pago, contados a partir de la fecha de notificación de la declaración de ejecutoriedad de la resolución, si la ley de la materia no regulare el plazo correspondiente, asimismo, establece que **la certificación de la resolución que impone la multa y que cause ejecutoria, tendrá fuerza ejecutiva** y deberá contener el texto íntegro de la resolución, del acta de notificación al infractor y del proveído que la haya declarado ejecutoriada.

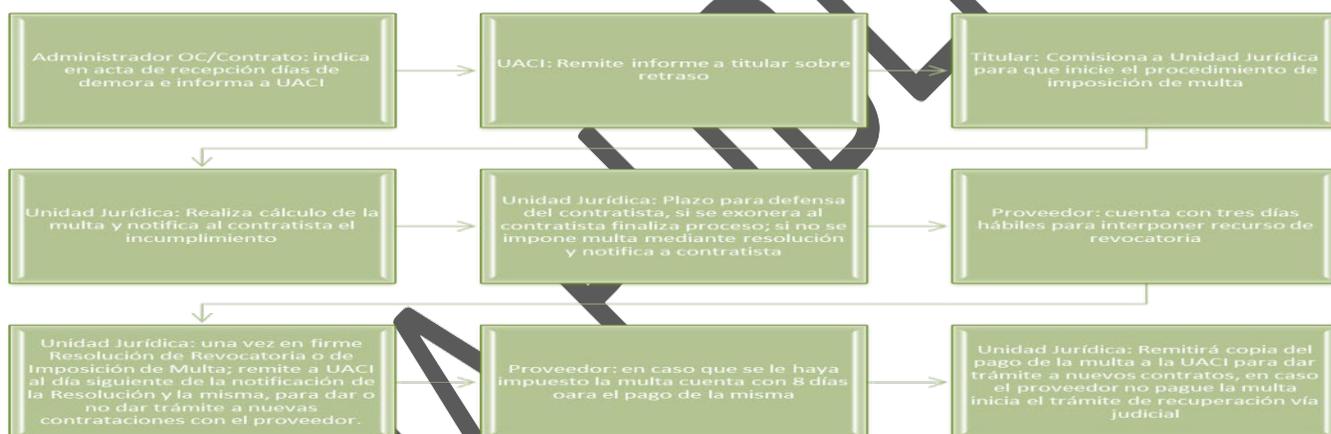
Según el Art. 193 de la Constitución corresponde al Fiscal General de la República, defender los intereses del Estado y de la sociedad; y en el caso de las multas, si transcurre el plazo de los ocho días que se señala en el párrafo anterior, correspondería remitir la certificación de la resolución por parte de la institución a la Fiscalía, para iniciar proceso ante la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas, de la Fiscalía General de la Republica (FGR), con el fin de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

diligenciar administrativamente y promover acciones judiciales a fin de recuperar fondos en concepto de deudas, a favor del Estado y en su representación.

Visto lo anterior, es evidente que el impago de las multas son una especie de cuentas por cobrar cuya recuperación, se debe iniciar vía judicial, para lo cual se debe realizar a través de la Unidad Jurídica, quienes son expertos en la materia. Cabe mencionar que lo anterior es debido a que la remisión a la Fiscalía General de República que se ha mencionado anteriormente, para nuestro caso como institución autónoma, depende de las atribuciones otorgadas en la estructura organizativa, en este caso corresponde al Titular, de acuerdo a ley de creación del ISBM en el artículo 22 literal f) *Representar legalmente al Instituto*; no obstante, debido a las múltiples funciones que debe realizar el Titular de una institución, debemos abocarnos al artículo 22 literal g) *Delegar su representación u otras funciones ejecutivas y administrativas, con autorización expresa del Consejo Directivo, en otros miembros del Consejo o en otros funcionarios del Instituto.*

A continuación, se presenta un Flujograma del proceso:



Por lo tanto, no omitimos manifestarle que por parte de nuestra Unidad se han hecho las gestiones pertinentes de recuperación de cobro al proveedor PROYECTO ELCA (Mauricio Antonio Iraheta Parada) del cual anexamos documentación de descargo (**Anexo No. 3**); así mismo luego de reiteradas ocasiones en las que se ha llamado al Sr. Mauricio Antonio Iraheta Parada sin obtener respuesta de pago, no fue hasta el día jueves 18 de enero de 2018 que se logró un compromiso de cancelación de la multa, estableciendo como fecha límite del pago el día martes 23 de Enero de 2018, advirtiéndole que de faltar a dicho compromiso, su caso será trasladado a las instancias legales correspondientes.

En relación a la multa del proveedor, Mauricio Antonio Iraheta Parada, la UACI realizó gestiones a fin de obtener el pago de dicho valor, proporcionando el 2 de febrero de 2018, recibo de ingreso No. 014579 por \$166.35 del 1 de febrero 2018. Por lo este aspecto de la recuperación de la multa se ha subsanado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RESPUESTA DE LA UNIDAD JURÍDICA, EN CUANTO A LA MULTA DEL PROVEEDOR MAURICIO ANTONIO IRAHETA:

En atención a su solicitud, es importante mencionar que como Institución se han impuesto diversas multas, siendo las primeras según nuestro cuadro de registro y control de Resoluciones, las que corresponden al año 2009.

Además, es necesario acotar que, en el año 2011 con las reformas a la LACAP, se modifica el trámite para imponer multa y se introduce el procedimiento en el artículo 160 de la LACAP, el cual regula la intervención de la Unidad Jurídica, en los procesos sancionatorios para particulares, estableciendo dentro de su competencia el diligenciamiento del proceso, hasta llegar a la recomendación del titular, para que éste decida o no la aplicación de la misma.

Es así, que a partir de esa fecha, se dio el trámite indicado en la Ley, observando en lo aplicable lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Administrativos del ISBM vigente, en el cual en el procedimiento 7.3 de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, pasos 11 y 12, se establece la forma de dar seguimiento y control a los pagos, señalando que corresponde al Colector la obligación de remitir copia de recibo de ingreso por pago de Multa a la UACI directamente, a efecto que esta, informe a las Unidades y técnicos, el seguimiento a los incumplimientos. En ese sentido, considerando que el Manual de Procedimientos Administrativos del ISBM continúa vigente, y no se dispone de antecedentes en los cuales la UACI, haya realizado gestiones para armonizar el procedimiento interno a lo descrito en el manual de la UNAC no podría operarse de forma distinta en el seguimiento al pago de multas.

Que, durante el año 2016, el ISBM aplicó multas y penalizaciones económicas por incumplimientos técnicos, procesos que motivaron la emisión de Orientación legal a través de Memorándum de referencia ISBM2016-12288, en la cual se instruyó a la UACI, para promover ante la Fiscalía General de la República (FGR), el pago de los adeudos pendientes relacionados a penalizaciones.

Asimismo, debido a que la Unidad Jurídica, interviene en el proceso de legalización de las contrataciones según lo solicite la UACI y considerando que esta dependencia durante el año 2017 únicamente había informado sobre el pago de una multa, mediante Memorándum de referencia ISBM 2017-008086 la Unidad Jurídica requirió a la UACI llevar y poner a disposición el Registro en comento, para poder cumplir con lo establecido en el artículo 159 de la LACAP, ofreciéndole el apoyo necesario para remitir a la FGR, los cobros que estuvieran pendientes, sin embargo a la fecha la UACI no ha requerido apoyo para tal efecto, por lo que nuevamente la Unidad Jurídica emitió en el mes de octubre de 2017 Memorándum de referencia ISBM 2017- 10926, reiterando los mecanismos de cobro ante multas, penalizaciones y otros pendientes.

En ese contexto, resulta necesario aclarar que el Manual de la UNAC, en el procedimiento 6.7.1.5 Registro de pago de multa – (Unidad Jurídica –UACI), Delimita las funciones de cada Unidad y establece que, a la Unidad Jurídica, le corresponde recibir la copia que el contratista entrega del

pago y remitirla a la UACI, para que éste incorpore la información a su expediente y al registro de multas impuestas y pagadas de la Institución.”

Con lo anterior podrá usted observar, que la responsabilidad de llevar un Registro de multas impuestas y pagadas de la Institución, no ha dejado de ser responsabilidad de la UACI, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la LACAP, el cual indica que debe llevar un registro de los incumplimientos relevantes para futuras exclusiones, lo cual es un efecto del no pago de las multas según el artículo 159 de la LACAP, y es conforme a ello, que la responsabilidad de la Unidad Jurídica en este caso, se limita a remitir la copia del pago de multa que los Contratistas le entreguen para que la UACI, pueda dar trámite a nuevos contratos, a pesar de esto, a la fecha solo algunos proveedores (farmacias) han cumplido con la obligación de presentar recibo por el pago de penalizaciones a la Unidad Jurídica lo cual se ha hecho oportunamente del conocimiento de la UACI.

Finalmente, es necesario señalar que, según nuestro registro de control interno, no existe evidencia del pago por parte del proveedor MAURICIO ANTONIO IRAHETA PARADA (PROYECTO ELCA), siendo procedente solicitar el Registro de multas impuestas y pagadas de la Institución a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Adjunto a ésta respuesta Memorándums que acreditan las gestiones realizadas por esta Unidad, con el objeto de fortalecer el control institucional de éstos adeudos desde el año 2009.

7.6 MULTAS A PROVEEDORES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.	
OBJETIVO:	Establecer los pasos para la imposición de multas a los proveedores del ISBM por incumplimientos contractuales.
ALCANCE:	Institucional y Proveedores.
RESPONSABLE:	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
ANEXOS:	

PASO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD
1	Entrega informe a la UACI sobre incumplimiento del proveedor.	Administrador de Contrato
2	Revisa documentación contractual y de ser necesario calcula preliminarmente la multa respectiva, la cual es revisada por el Administrador del Contrato y el Jefe UACI, con visto bueno del Colaborador Jurídico UACI.	Técnico UACI
3	Recibe el expediente y revisa el cálculo preliminar de la multa así como los antecedentes de la misma. De no haber observaciones se devuelve el expediente al Técnico UACI para la preparación del citatorio correspondiente.	Colaborador Jurídico UACI
4	Concede audiencia al proveedor sobre el informe de incumplimiento y la posible aplicación de la multa.	Jefe UACI
5	Preparan el Acta Correspondiente, si el Proveedor comparece a la Audiencia, en caso que la evacue por escrito, el técnico agrega la nota al expediente y procede al siguiente paso. Si el proveedor no acepta la multa y presenta pruebas se solicita opinión a la Unidad Jurídica.	Técnico y Colaborador Jurídico UACI
6	Prepara solicitud de punto de aprobación del Consejo Directivo, gestiona visto bueno de Unidad Jurídica y traslada a la Presidencia para su consideración en el Consejo Directivo.	Jefe y Técnico UACI
7	Revisa solicitud, aprueba, ratifica y autoriza al Director Presidente para firmar la respectiva resolución.	Consejo Directivo
8	Recibe certificación y solicita a Unidad Jurídica la elaboración de la Resolución.	Jefe UACI
9	Elabora la Resolución y Tramita firma del Director Presidente.	Unidad Jurídica
10	Recibe Resolución, notifica al proveedor y entrega copia de dicha resolución para el pago de la multa, informa oportunamente a las Unidades correspondientes, a los Técnicos UACI, al Administrador del Contrato y la UNAC, sobre el incumplimiento en su caso.	Técnico UACI
11	Remite copia del recibo de ingreso a la UACI.	Colector
12	Recibe copia del recibo de ingreso, lo archiva en el expediente y comunica al Jefe UACI, para que informe a las Unidades correspondientes, a los Técnicos UACI y la UNAC, en su caso.	Técnico UACI

COMENTARIOS AUDITORIA INTERNA

Se observa que el personal técnico de la UACI, no revisa a detalle la información que se proporciona por los oferentes en los procesos de adquisición, esto ocasiona que dentro de los procesos pueda existir documentación que no coincide con tales procesos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No existe normativa interna que regule el seguimiento del pago de las sanciones impuestas a los proveedores por incumplimientos a las órdenes de compra y/o contratos, ni control interno de las mismas, ya que el no pago de estas conlleva a que no podrá darse curso a nuevas contrataciones, corriendo el riesgo de contratar a proveedores sancionados y cuyas multas no han sido pagadas.

Se observa que el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública es desarrollado en forma general.

Es importante mencionar que se consultó al Departamento de Contabilidad si existía registro de la cuenta por cobrar de multa proveniente de Resolución 068/2016-ISBM del 4 de abril de 2016, impuesta al proveedor Mauricio Antonio Iraheta Parada (PROYECTO ELCA) por retraso en la entrega del ítem No. 1 de la Orden de Compra No. 72/2015-ISBM, correspondiente a la Libre Gestión 74/2015 ISBM denominado "SUMINISTRO DE ACCESORIOS INFORMATICOS PARA ISBM" por \$166.35. Respondiendo que según el movimiento de cuenta contable código 85901002 garantía de contratos generales, en la que se registran las multas por incumplimientos de los proveedores, no se encuentra ningún registro del señor Mauricio Antonio Iraheta, ya que según el proceso contable únicamente se reconoce el ingreso al momento en el que el proveedor ha realizado el pago a la colecturía y no se genera ninguna cuenta por cobrar, pues se desconoce el incumplimiento del proceso de la entrega de los bienes o servicios ya que el administrador del contrato no lo notifica.

Se deduce de la información proporcionada por la Unidad Jurídica, que es posible estén pendientes de pago otras multas, ya que esta Unidad ha verificado el movimiento de la cuenta contable 85901002 garantía de contratos generales, y no constan en el registro dichos valores, de acuerdo a lo siguiente:

No.	PROCESO	PROVEEDOR	MONTO MULTA
1	SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINA PARA DEPENDENCIAS DEL ISBM PARA EL AÑO 2016 (LIBRE GESTIÓN)	INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.	\$38.76
2	SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM PARA EL AÑO 2016 (LIBRE GESTIÓN)	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	\$25.17
3	ADECUACIÓN DE EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTANDARES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD, SEGUNDA CONVOCATORIA (LICITACIÓN PÚBLICA)	JOVEL DELGADO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	\$5,296.98

RECOMENDACIONES

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 1- El Director Presidente debería girar instrucciones a la UACI para que, en coordinación con la Unidad Jurídica, depuren todas multas impuestas a fin de determinar las pendientes de pago y realizar el cobro correspondiente.
- 2- Es recomendable que el Director Presidente gire instrucciones a la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones en coordinación con la Unidad Jurídica, para que elaboren normativa interna y modifiquen el procedimiento denominado MULTAS A PROVEEDORES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, para el seguimiento de la cancelación de las multas que se impongan a los proveedores por incumplimientos, debiendo llevar control sobre las mismas, a fin de garantizar que las multas sean canceladas, así mismo dentro de dicha regulación debería considerarse incorporar al Departamento de Contabilidad, en el sentido de que se debe proporcionar fotocopia de la resolución que impuso la multa, siempre y cuando se encuentre firme y exigible, para que se registre la cuenta por cobrar y luego el pago al momento en que se efectuó, este último mecanismo permitirá un medio de conciliación entre el encargado del control de los cobros y los registros contables.

Por otra parte, y en relación a los errores de fechas, en los documentos recibidos de los oferentes en el proceso de adquisición no pueden ser subsanados, razón por la cual no hay recomendación en este sentido.

PÁRRAFO ACLARATORIO.

El objetivo de practicar Examen Especial a los procedimientos de adquisiciones bajo la modalidad de Libre Gestión, es verificar el cumplimiento de los aspectos legales establecidos para tales procesos, además de verificar que no exista fraccionamiento en las adquisiciones.

II. PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

INTRODUCCIÓN

Se realizó Examen Especial a los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Contratación Directa, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la LACAP y su Reglamento.

OBJETIVOS

El objetivo de practicar Examen Especial a los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Contratación Directa, fue para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, como parte integrante de los documentos contractuales, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y otras regulaciones aplicables.

ALCANCE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El alcance del Examen Especial sobre los procesos de adquisiciones de bienes y servicios mediante la modalidad de Contratación Directa, se realizó en periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, siendo 7 el total de procesos bajo esta modalidad, reportados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para lo cual se consideró como muestra el proceso; CD 03/2015-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRONICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM".

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA REALIZADOS

Para verificar la contratación de los proveedores a través de la Contratación Directa, se revisó los expedientes a fin de comprobar que constara dentro de los mismos la documentación requerida en las especificaciones técnicas o términos de referencia, en lo aplicable, tales como:

- Justificación
- Requerimiento
- Autorización del Consejo Directivo del ISBM para el inicio del proceso
- Compromiso presupuestario
- Resolución Razonada de la máxima autoridad para el proceso
- Publicación de resolución razonada en COMPRASAL
- Solvencia Fiscal y Municipal
- Solvencias de las instituciones previsionales
- Ficha técnica del medicamento y oferta económica
- Licencia de inscripción de los medicamentos vigentes ante el Consejo Superior de Salud Pública y Dirección Nacional de Medicamentos
- Certificado Vigente de buenas prácticas de manufactura
- Acreditación vigente para comercializar el producto
- Publicación de resultados en COMPRASAL y comunicación a los ofertantes
- Evaluación de las ofertas
- Contratos
- Nombramiento de administrador de contrato
- Actas de recepción
- Garantías
- Hoja de seguimiento de contrato
- En general todos los requisitos establecidos.

RESULTADOS OBTENIDOS DEL EXAMEN:

- En el expediente consta la Justificación para la adquisición de los medicamentos en el requerimiento de fecha 9 de febrero de 2015.

- La autorización del Consejo Directivo del ISBM para el inicio del proceso se realizó en sesión ordinaria del 4 de marzo de 2015, en Acta No. 36 punto 14.
- La Resolución Razonada se efectuó el 6 de marzo de 2015 identificada como Resolución No. 42/2015-ISBM, de la cual no existe evidencia en el expediente de su publicación, tal como lo establece la LACAP. **Subsano** proporcionando la hoja de COMPRASAL.
- El nombramiento de administrador de contrato se hizo el 5 de marzo de 2015 según acuerdo No. AP-ISBM-UACI-001-Mar/15.
- En las especificaciones técnicas Sección I.- Instrucciones a los oferentes 26.2 Garantías de Buena Calidad, se establece que el contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la primera recepción, una Garantía de Buena Calidad para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto y la buena calidad del mismo, para lo cual presentará una garantía equivalente al 10% del monto total contratado.

Por lo que, al verificar el expediente no se evidencia copia de las garantías de buena calidad de algunos proveedores, de acuerdo a lo siguiente:

PROVEEDOR	MONTO ADJUDICAD	CONTRATO	FECHA CONTRATO
GUARDADO, S.A. DE C.V.	\$6,801.60	297/2015-ISBM	20/05/2015
NORVANDA S.A. SUCURSAL EL SALVADOR*	\$21,213.00	298/2015-ISBM	20/05/2015
DROGUERÍAS UNIDAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	\$24,525.00	303/2015-ISBM	20/05/2015

* La garantía de buena calidad de NORVANDA S.A. SUCURSAL EL SALVADOR fue proporcionada en la respuesta al borrador de informe por lo que se da por subsanado este aspecto.

- En las especificaciones técnicas Sección I.- Instrucciones a los oferentes 26.1 Garantías de Cumplimiento de Contrato, establece que el ganador deberá rendir a satisfacción del ISBM dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de que el contrato está debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISBM, por un monto equivalente al 12% del valor contratado. Al verificar las Garantías de Cumplimiento de Contrato presentadas por los adjudicados, se observó que los proveedores GUARDADO, S.A. DE C.V., DROGUERIA FARMAVIDA, S.A. DE C.V. y VACUNA, S.A. DE C.V., presentaron en forma extemporánea las garantías, de acuerdo a lo siguiente:

PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO	CONTRATO	NOTIFICACIÓN DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	FECHA LIMITE PARA PRESENTACION DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	FECHA DE PRESENTACION DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	FECHA EN QUE SE OTORGO LA GARANTIA POR LA ASEGURADORA
GUARDADO, S.A. DE C.V.	\$6,801.60	297/2015-ISBM	02/06/2015	16/06/2015	03/07/2015	29/06/2015
DROGUERIAS FARMAVIDA, S.A. DE C.V.	\$22,405.43	300/2015-ISBM	03/06/2015	17/06/2015	25/06/2015	22/06/2015

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

VACUNA, S.A. DE C.V.	\$145,275.00	306/2015- ISBM	03/06/2015	17/06/2015	19/06/2015	18/06/2015
----------------------	--------------	-------------------	------------	------------	------------	------------

- A si mismo se verificó que la Garantía de Buena Calidad, fue presentada por el proveedor EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V., en forma extemporánea, así mismo en la respuesta del borrador del informe la UACI proporciono copia de la garantía de buena calidad de NORVANDA S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, que inicialmente se había observado que no estaba en el expediente; pero esta ha sido presentada al ISBM después del plazo establecido, de acuerdo a lo siguiente:

PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO	CONTRATO	FECHA DE LA PRIMERA RECEPCIÓN	FECHA LIMITE PARA PRESENTACION DE GARANTIA DE BUENA CALIDAD	FECHA DE PRESENTACION DE GARANTIA DE BUENA CALIDAD	FECHA EN QUE SE OTORGO LA GARANTIA POR LA ASEGURADORA
EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	\$7,311.60	305/2015-ISBM	25/06/15	09/07/2015	No se consignó fecha de recepción	10/11/2015
NORVANDA S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	\$21,213.00	298/2015-ISBM	24/06/15	08/07/2015	No se consignó fecha de recepción	08/01/2016

Es importante mencionar que, en la fotocopia proporcionada de las garantías, no existe evidencia de las fechas de presentación en las oficinas del ISBM, sin embargo, Eurosalvadoreña, fue otorgada el 10 de noviembre de 2015, y Norvanda, fue otorgada el 8 de enero de 2016, por lo que se deduce que fueron presentadas al instituto fuera del plazo correspondiente.

- Por otra parte, se determinó que hay entregas de medicamentos fuera de los plazos establecidos en la ordenes de pedido y no consta en el expediente proceso de sanción tal como lo establece el contrato en XIII) SANCIONES, en los casos siguientes:

PROVEEDOR	PRODUCTO	CANTIDAD SOLICITADA	FECHA ENTREGA MAXIMA	FECHA ACTA RECEPCION	MONTO
GUARDADO, S.A. DE C.V.	OXALIPLATINO, FRASCO VIAL DE 50MG	24	DEL 24-6-2015 AL 30-6-2015	28-7-2015	\$724.32
DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A DE C.V.	LEVETIRACETAM, FRASCO DE 100MG/ML	4	DEL 3-7-2015 AL 9-7-2015	31-7-2015	\$217.68

Para el caso de GUARDADO, S.A. DE C.V., la UACI comento que por error se colocó en el acta de recepción la fecha en que tramito el cobro, no obstante, el producto fue recibido el 30 de junio de 2015 según consta en factura 29374 del 3 de junio de 2015.

En cuanto a Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., la UACI informo que el proveedor solicito prórroga para la entrega de 4 frascos de los 5 solicitados, sin embargo, no existe resolución

por autoridad competente de dicho plazo para la entrega, solamente nota emitida por la Administradora de Contrato.

Por lo que esta observación se subsano parcialmente.

- Expedientes de la UACI y de la administradora de contratos, incompletos ya que no hay evidencia del seguimiento de la ejecución de los siguientes contratos:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	NUMERO DE CONTRATO
CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.	295/2015-ISBM
GUARDADO, S.A. DE C.V.	297/2015-ISBM
DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	299/2015-ISBM
DROGUERÍA FARMAVIDA, S.A. DE C.V.	300/2015-ISBM
OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	301/2015-ISBM
DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	304/2015-ISBM
EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	305/2015-ISBM
VACUNA, S.A. DE C.V.	306/2015-ISBM

Esta observación se subsano, ya que proporcionaron las hojas de seguimiento correspondientes.

En razón de todo lo anterior se determinan las observaciones siguientes:

TITULO OBSERVACIÓN:

1. EXPEDIENTES UACI Y/O ADMINISTRADORA DE CONTRATOS INCOMPLETOS

CONDICIÓN:

Expediente proceso de contratación "CD 03/2015-ISBM SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM", incompleto debido a que:

- a) No constan en el expediente UACI las garantías de buena calidad de algunos proveedores, por lo que no se puede determinar si se presentaron dentro del plazo establecido dichas garantías, de los proveedores siguientes:

PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO	CONTRATO	FECHA CONTRATO
GUARDADO, S.A. DE C.V.	\$6,801.60	297/2015-ISBM	20/05/2015
DROGUERÍAS UNIDAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	\$24,525.00	303/2015-ISBM	20/05/2015

- b) No consta en el expediente, proceso de sanción por entrega de medicamentos fuera de los plazos establecidos del siguiente proveedor:

PROVEEDOR	PRODUCTO	CANTIDAD SOLICITADA	FECHA ENTREGA MÁXIMA	FECHA ACTA RECEPCIÓN	MONTO
DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A DE C.V.	LEVETIRACETAM, FRASCO DE 100MG/ML	4	DEL 3-7-2015 AL 9-7-2015	31-7-2015	\$217.68

CRITERIO

- a) Art. 10.- LACAP, dentro de las atribuciones de la UACI, establece en el literal b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- b) Contrato ISBM-Proveedor, VI GARANTIAS, B. GARANTIA DE BUENA CALIDAD, la contratista deberá presentar una garantía de buena calidad dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la primera recepción para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto y la buena calidad del mismo, para lo cual presentará una garantía equivalente al 10% del monto total contratado.
- c) Art.- 82 Bis. - Dentro de las responsabilidades del Administrador de Contratos u órdenes de compra, en el literal d) establece que debe conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- d) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, 6.10.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA, 6.10.1.2 Cumplimiento de las obligaciones del contratista. (Administrador de Contratos),

El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios, y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos; o en su defecto, realizará los reclamos respectivos ...

El administrador del contrato u orden de compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se reciba la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI, para conformar un expediente integral de la contratación

e) Contrato Proveedor-ISBM, VII. ADMINISTRACION DEL CONTRATO, c) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la

f) LACAP:

Retrasos no Imputables al Contratista

Art. 86.- Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

g) RELACAP

PRÓRROGA DE PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Art. 76.- Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.

El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

CAUSA

No consta en el expediente informe de la administradora de contratos del análisis de la causa para la no entrega del producto en el plazo establecido, así como el envío a la UACI de dicho informe para la resolución que debió firmar el titular según se menciona en el RELACAP.

EFECTO

Incumplimiento del contrato, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante memorándum ISBM2018-00925, de fecha 23/01/2018, el jefe de la UACI comentó lo siguiente respecto a la Contratación Directa 2015:

RESPUESTA DE LA UACI EN CUANTO A QUE NO CONSTAN EN EL EXPEDIENTE LAS GARANTÍAS DE BUENA CALIDAD:

Según el **Art. 82-BIS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS** de la **LACAP** establece "...La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: f) Remitir a la **UACI** en un plazo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes...”; es así que la **UACI** por medio del técnico asignado al proceso, en varias ocasiones le solicitó la entrega de la documentación respectiva, recibiendo dicha documentación de parte del Administrador de Contratos hasta en septiembre del 2017. Por lo cual, al técnico **UACI** se le hizo difícil llevar el Orden cronológico de la entrega de las fianzas.

Para el caso de la garantía de Buena Calidad presentada por **NORVANDA S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, hubo un error involuntario al archivar la documentación correspondiente al proceso de la **CD-003/2015-ISBM**, la cual se anexa al expediente (**Anexo No.5**); sin embargo, con respecto a las Garantías de **GUARDADO, S.A. DE C.V. y DROGUERÍAS UNIDAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.** no pudieron ser encontradas por la Técnico UACI a cargo del proceso, lo que hace suponer que no fueron entregadas en su momento.

RESPUESTA DE LA UACI EN CUANTO A QUE NO CONSTA PROCESO DE SANCION POR ENTREGA DE MEDICAMENTOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO:

Consta que, según el memorándum de fecha 10/01/2018, elaborado por la administradora de Contratos, explicando lo siguiente:

En el caso de **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A DE C.V.**: la cantidad solicitada fue de 5 frascos, entregando 1 en fecha comprendida en el plazo estipulado, dicha Droguería solicitó Prorroga para la entrega de los 4 frascos restantes para fecha máxima del 31 de Julio de 2015, debido a problemas logísticos de distribución en las bodegas del Producto en Panamá. Se adjunta al expediente la solicitud de Prórroga de la Droguería Santa Lucia, nota de justificación del Laboratorio Fabricante y nota de respuesta del ISBM aprobando el plazo de prórroga solicitado (**Anexo No. 8**).

COMENTARIOS DE AUDITORIA INTERNA:

En resumen, se observa que parte de los incumplimientos incurridos se deben a que los Administradores de contratos u órdenes de compras no envían la información sobre la ejecución de los procesos de contratación, quedando incompleto los expedientes de la UACI.

De acuerdo a la documentación proporcionada por la UACI, se observa que en la respuesta con la que se otorgó la prórroga para el plazo de entrega del medicamento en fecha diferente, es firmada por la administradora de contrato, y conforme lo establecido en el RELACAP esta facultad es competencia del titular, mediante resolución razonada, por lo que la administradora de contratos extralimitó sus facultadas al otorgar el plazo solicitado al proveedor.

Por otra parte, se observa que el personal técnico de la UACI, no revisa a detalle la información que recibe por los oferentes en los procesos de adquisición, lo que conlleva a que se den

incumplimientos como lo es la no presentación de garantías lo que podría poner en riesgo los intereses de la institución.

RECOMENDACIONES:

En el presente caso no hay subsanación, debido a que son procesos de contratación concluidos, pero puede implementarse controles por parte de la UACI, que le permitan monitorear las fechas de cumplimiento de cada una de las etapas de los procesos de adquisición, y evitar incumplimientos que podrían poner en riesgos los intereses de la institución, ya que por ejemplo en los proveedores Guardado S.A. de C.V. y Droguerías Unidas Internacionales , no se ha encontrado las garantías de buena calidad, por lo que se presume prestaron los servicios sin que el ISBM tuviere esas garantías, por lo que el Director Presidente podría girar instrucciones al Jefe UACI, a fin de que implemente los controles necesarios que le permitan el monitoreo oportuno de los procesos de adquisición de cualquier modalidad.

2. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y/O DE BUENA CALIDAD OTORGADAS A FAVOR DEL ISBM EN FORMA EXTEMPORÁNEA.

CONDICIÓN:

Garantías de cumplimiento y de buena calidad de la Contratación Directa "CD 03/2015-ISBM SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS A TRAVÉS DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM", otorgadas a favor del ISBM, en forma extemporánea, de acuerdo a lo siguiente:

GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO:

PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO	CONTRATO	NOTIFICACIÓN DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	FECHA LIMITE PARA PRESENTACION DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO	FECHA DE PRESENTACION DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	FECHA EN QUE SE OTORGO LA GARANTIA POR LA ASEGURADORA
GUARDADO, S.A. DE C.V.	\$6,801.60	297/2015-ISBM	02/06/2015	16/06/2015	03/07/2015	29/06/2015
DROGUERIAS FARMAVIDA, S.A. DE C.V.	\$22,405.43	300/2015-ISBM	03/06/2015	17/06/2015	25/06/2015	22/06/2015
VACUNA, S.A. DE C.V.	\$145,275.00	306/2015-ISBM	03/06/2015	17/06/2015	19/9+06/2015	18/06/2015

GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO	CONTRATO	FECHA DE LA PRIMERA RECEPCIÓN	FECHA LIMITE PARA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE BUENA CALIDAD	FECHA DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE BUENA CALIDAD	FECHA EN QUE SE OTORGO LA GARANTÍA POR LA ASEGURADORA
EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	\$7,311.60	305/2015-ISBM	25/06/15	09/07/2015	No se consignó fecha de recepción	10/11/2015
NORVANDA S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	\$21,213.00	298/2015-ISBM	24/06/15	08/07/2015	No se consignó fecha de recepción	08/01/2016

Esta observación no se subsanó, debido a que son procesos concluidos.

CRITERIO:

CONTRATOS ISBM-PROVEEDORES

VI) GARANTIAS. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del 12% del valor contratado.

VI) GARANTIAS. B) GARANTIA DE BUENA CALIDAD: Establece que el contratista deberá presentar una garantía de buena calidad equivalente al 10% del monto total contratado, dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la primera recepción, para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto y la buena calidad del mismo.

CAUSA:

No se revisó a detalle la información recibida.

EFFECTO:

Incumplimiento a los contratos proveedores-ISBM, base de contratación, LACAP y su Reglamento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

RESPUESTA DE LA UACI, EN CUANTO A LA PRESENTACION DE GARANTIAS DE FORMA EXTEMPORÁNEA:

GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO:

GUARDADO, S.A. DE C.V. por la cantidad de: \$816.19, s/contrato No. 297/2015-ISBM.

DROGUERIAS FARMAVIDA, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$2,688.65, s/contrato No. 300/2015-ISBM.

VACUNA, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$17,433.00, s/contrato No. 306/2015-ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

GARANTIAS DE BUENA CALIDAD:

EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$731.16, s/Contrato No. 305/2015-ISBM.

No obstante haberse recibido en forma extemporánea por un error de la Técnico a cargo de dicho proceso, se observa que las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, cubrieron todo el periodo en el cual estuvo vigente el contrato y los meses adicionales. Y en el presente caso no fue necesario hacer efectivas las garantías.

COMENTARIOS DE AUDITORIA INTERNA:

El objetivo de solicitar garantías de buena calidad y de cumplimientos a los proveedores de bienes y servicios a favor de la institución, es para asegurarse que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción, sin embargo al ser otorgadas y presentadas después de los plazos establecidos, el ISBM pierde la oportunidad de realizar cualquier tipo de reclamo, dada las circunstancias o eventualidades durante el tiempo en que no se cuenta con la garantía.

RECOMENDACIONES:

En el presente caso no hay subsanación debido a que son procesos de contratación concluidos, pero puede implementarse controles por parte de la UACI, que le permitan monitorear las fechas de cumplimiento de cada una de las etapas de los procesos de adquisición, y evitar incumplimientos que podrían poner en riesgos la efectividad de las diferentes garantías que se emiten a favor del ISBM, por lo que el Director Presidente podría girar instrucciones al Jefe UACI, a fin de que implemente los controles necesarios que le permitan el monitoreo oportuno de los procesos de adquisición de cualquier modalidad.

PÁRRAFO ACLARATORIO.

El objetivo de practicar Examen Especial a los procedimientos de adquisiciones bajo la modalidad de Contratación Directa, es verificar el cumplimiento de los aspectos legales establecidos para tales procesos.

III. SEGUIMIENTO OBSERVACIONES AUDITORIAS ANTERIORES

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EJERCICIO 2014

Según el informe final de Auditoría Financiera al ISBM del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, emitido el 21 de noviembre de 2016, por la Corte de Cuentas de la Republica, no hay observaciones para la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ni a los procesos de adquisición realizados en el año mencionado.

Auditoría EXTERNA EJERCICIO 2014

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Según el informe final de Auditoría Financiera al ISBM correspondiente al ejercicio 2014, emitido el 21 de septiembre de 2015, por la firma BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., no hay observaciones para la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ni a los procesos de adquisición realizados en el año mencionado.

AUDITORÍA INTERNA EJERCICIO 2014

Según el informe final de Auditoría Interna sobre los procesos de Adquisición por las modalidades de Libre Gestión y Licitaciones Públicas, gestionados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el 30 de agosto de 2017, no hay recomendaciones para el seguimiento.

Concluida la lectura del referido informe, el profesor Coto López expresó que, en este caso de ser un informe final, solo es de dar por recibido y conocido el contenido del informe presentado por la Auditora Interna y que se le encomiende en su calidad de Presidente girar las instrucciones a la jefatura de la UACI, con apoyo técnico de la Unidad Jurídica, en el sentido de que cumpla con las acciones según recomendación. Así se aprobó.

Agotada la lectura del informe presentado por la Unidad de Auditoría Interna; y según lo dispuesto en los Artículos 20 literal q) y 22 literal k), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el informe final Examen Especial de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional año 2015;** realizado y presentado por la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad a los Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento al Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el año 2015. El informe podrá retomarlo posteriormente el Consejo Directivo en caso de haber necesidad y un ejemplar del mismo se agregará a los anexos del Acta.
- II. **Encomendar al Director Presidente** girar las instrucciones a la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cumpla las acciones siguientes:

1- Coordinar con la Unidad Jurídica, la depuración de todas las multas impuestas a los proveedores, a fin de determinar las pendientes de pago y realizar el cobro correspondiente.

2- Coordinar con la Unidad Jurídica, la elaboración de proyecto de normativa interna y modificar el procedimiento denominado MULTAS A PROVEEDORES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, para el seguimiento de la cancelación de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Reglamento.

Los excedentes que se generen en la ejecución presupuestaria, así como aquellos que les establezcan al finalizar el ejercicio anual, serán incorporados al ejercicio correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, realizando las ampliaciones a los presupuestos respectivos, las cuales serán autorizadas por el Consejo Directivo del Instituto y deberán hacerse del conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Dirección General de Presupuesto, ambas del Ministerio de Hacienda”.

- b) Según el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 63 “Ampliaciones Automáticas” se establece que: “Las Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, siempre y cuando sus leyes de creación, reglamentos o disposiciones legales vigentes así lo determinen, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto, para sus registros correspondientes”.
- c) En fecha 30 de enero de 2018, el Director Presidente a través de la Unidad Financiera Institucional, presentó al Consejo Directivo del ISBM, los Estados Financieros Anuales y el Informe de Liquidación Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2017, para el análisis y aprobación de los mismos. Ambos documentos fueron aprobados según certificación del acuerdo del Punto 06 del Acta No. 197 de Sesión Ordinaria celebrada ese mismo día.

La Liquidación Presupuestaria 2017 aprobada generó un excedente por la cantidad **DOCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,081,094.81)**, los cuales de conformidad con el artículo 64 de la Ley del ISBM podrán ser incorporados al ejercicio fiscal correspondiente sin más trámite que la aprobación del Consejo Directivo.

- d) En fechas 08 y 12 de febrero de 2018, se reunió el Comité Técnico de Gestión del Presupuesto, con el objeto de conocer el monto resultante de excedente que la Liquidación Presupuestaria 2017 generó, consecuentemente asignar los techos presupuestarios, para la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa, los cuales quedaron de la siguiente manera después de descontar todos los compromisos no ejecutados en 2017 y que deben cubrirse en el ejercicio fiscal 2018 con recursos provenientes de los excedentes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Presupuesto 2017 y tomando en cuenta las necesidades de recursos planteadas por la Sub Dirección de Salud para la prestación de servicios Médico Hospitalarios, derivado de nuevos convenios con los Hospitales: De La Mujer, Hospital de Suchitoto y la prórroga de los Convenios con el resto de Hospitales de la Red Pública para todo el segundo semestre de 2018, los cuales ascienden alrededor de \$6,000,000.00:

CONCEPTO		MONTO US\$
Excedentes presupuestarios del ejercicio fiscal 2017		\$12,081,094.81
Compromisos no ejecutados en 2017 a cubrir en 2018 con excedentes		\$4,840,066.21
Medicamentos	\$ 309,266.29	
Insumos de laboratorios y médicos	\$ 346,079.92	
Proyecto No. 6619 "Centro de datos del ISBM", incluye Supervisión	\$ 330,000.00	
Proyecto No. 6672 "Mejoramiento del Centro Recreativo de Metalío, Municipio de Acajutla, Sonsonate", incluye Supervisión	\$ 744,720.00	
PNUD primer desembolso entregado (octubre 2017)	\$ 3,000,000.00	
Carpetas técnicas para proyectos de infraestructura	\$ 110,000.00	
RECURSOS DISPONIBLES PARA COMPROMISOS DEL AÑO 2018		\$7,241,028.60
Techo de la Sub Dirección de Salud (95%)		\$6,878,977.17
Techo de la Sub Dirección Administrativa (5%)		\$362,051.43

e) Después de asignar los recursos a utilizar para cubrir los compromisos no ejecutados en el año 2017 y recibir los presupuestos de gastos de la Sub Dirección de Salud y de la Sub Dirección Administrativa, se procedió a consolidar la información, quedando la distribución de los Excedentes Presupuestarios de la siguiente manera:

SUB DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA			
UPLT 0101: Dirección Superior y Administración			
Rubro	Concepto	Parcial	Total
54	Adquisición de Bienes y Servicios		\$50,000.00
	Servicios de Alimentación	\$25,000.00	
	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$25,000.00	
61	Inversiones en Activos Fijos		\$312,051.43
	Mobiliario	\$262,050.00	
	Bienes Muebles Diversos	\$50,001.43	
Total UPLT 0101			\$362,051.43

SUB DIRECCIÓN DE SALUD			
UPLT 0201: Servicios Médicos y Hospitalarios			
Rubro	Concepto	Parcial	Total
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios		\$9,744,346.21
	Productos Farmacéuticos y Medicinales	\$3,309,266.29	
	Insumos de Laboratorios y Médicos	\$346,079.92	
	Servicios Médicos	\$6,089,000.00	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

61	Inversiones en Activos Fijos		\$789,977.17
	Equipo Médico y de Laboratorio	\$89,977.17	
	Edificios e Instalaciones	\$700,000.00	
Total UPLT 0201			\$10,534,323.38

INVERSIÓN			
UPLT 0301: Inversión en Infraestructura			
Rubro	Concepto	Parcial	Total
61	Inversiones en Activos Fijos		\$1,184,720.00
	Proyecto No. 6619 "Centro de Datos del ISBM", incluye Supervisión	\$330,000.00	
	Proyecto No. 6672 "Mejoramiento del Centro Recreativo de Metalío, Municipio de Acajutla, Sonsonate", incluye Supervisión	\$744,720.00	
	Carpetas Técnicas para proyectos de infraestructura	\$110,000.00	
Total UPLT 0301			\$1,184,720.00

Por lo que la Unidad Financiera Institucional, presenta al Consejo Directivo la aprobación de la ampliación de las asignaciones presupuestarias del Ejercicio Fiscal vigente 2018.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, luego del análisis y gestión efectuada con el Comité Técnico de Gestión del Presupuesto y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 64 de la Ley del ISBM y Art. 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I) Autorizar la ampliación de las asignaciones presupuestarias del Ejercicio Fiscal vigente 2018, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos con la incorporación de Excedentes Presupuestarios generados de la liquidación anual 2017, por la cantidad de **DOCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,081,094.81)**, conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano I en la parte recomendativa del Punto.
 - II) Autorizar al Director Presidente para que, a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen las comunicaciones a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y del Presupuesto, ambas del Ministerio de Hacienda, de la autorización otorgada referente a la ampliación de las asignaciones presupuestarias 2018 del ISBM, para sus registros correspondientes.
 - III) Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

modificaciones pertinentes al Plan Anual de Compras correspondiente al ejercicio fiscal 2018 en coordinación con la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa.

IV) Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 64 de la Ley del ISBM.

Conocido y agotado este tema, el profesor Coto López consultó al Directorio si hay consenso para aprobar el Acuerdo como se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto y luego del análisis realizado por la Unidad Financiera Institucional, UFI, y el Comité Técnico de Gestión del Presupuesto, conforme a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 64 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la ampliación de las Asignaciones Presupuestarias del Ejercicio Fiscal vigente 2018**, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos con la incorporación de Excedentes Presupuestarios generados de la liquidación anual 2017 por la cantidad de **DOCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,081,094.81)**, de la manera siguiente:

INGRESOS	RUBRO DE AGRUPACIÓN	CANTIDAD
3100 RAMO DE EDUCACIÓN 3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL 32 Saldos de Años Anteriores 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco 32102 Saldo Inicial en Banco	32	\$12,081,094.81
EGRESOS	RUBRO DE AGRUPACIÓN	CANTIDAD
3100 RAMO DE EDUCACIÓN 3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL 01 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL 01-01 Dirección Superior y Administración Adquisiciones de Bienes y Servicios Inversiones en Activos Fijos 02 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS 02-01 Servicios Médicos y Hospitalarios	54 61	\$50,000.00 \$312,051.43

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Adquisiciones de Bienes y Servicios	54	\$9,744,346.21
Inversiones en Activos Fijos	61	\$789,977.17
03 INVERSIÓN		
03-01 Inversión en Infraestructura		
Inversiones en Activos Fijos	61	\$1,184,720.00
TOTAL		\$12,081,094.81

- II. Autorizar al Director Presidente**, para que, a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen las comunicaciones a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto, ambas del Ministerio de Hacienda, de la autorización otorgada referente a la ampliación de las asignaciones presupuestarias 2018 del ISBM, para sus registros correspondientes.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, las modificaciones pertinentes al Plan Anual de Compras, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 en coordinación con la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa.
- IV. Aprobar de aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley del ISBM.

Punto Ocho: Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, de fecha 08 de febrero de 2018.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido informe de la Sub Dirección de Salud sobre casos de reembolsos, con la recomendación de que se aprueben diez casos de reembolsos y se denieguen dos; todo esto, con base en el análisis realizado por la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros, en su reunión realizada el ocho de febrero del presente año y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en su reunión de trabajo y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis técnico y legal de cada trámite, con base en la documentación registrada en cada expediente. La comisión en referencia tiene la participación de un técnico financiero de la UFI y un abogado de la Unidad Jurídica.

Acto seguido se procedió a dar lectura a los antecedentes del informe presentado en esta ocasión, el cual contiene la siguiente información:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos".

2. Según consta en el **ACTA No. 03**, de fecha 08 de febrero de 2018, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, analizó y evaluó:

➤ DOCE (12) solicitudes de Reembolsos presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Programa Especial de Salud del ISBM.

3. Luego de la revisión de las solicitudes de Reembolsos, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, recomienda al Consejo Directivo:

➤ **APROBAR el pago de diez (10) solicitudes de reembolsos, por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,853.60)**, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos".

➤ **DENEGAR el pago de dos (02) solicitudes de reembolsos**, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos".

RECOMENDACIÓN:

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, la Sub Dirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros del ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", solicita y recomienda al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Aprobar el pago de diez (10) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,853.60)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de dos (02) solicitudes de Reembolso**, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por gastos médicos”, según el detalle del cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Conocidos los antecedentes y las recomendaciones de este Punto, el Director Presidente consultó si hay consenso para tomar el Acuerdo según recomendación, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto y conforme a la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros; lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, y Romano VI del Instructivo No. 18/2015, denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, para los casos vistos en reunión de fecha 08 de febrero de 2018; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de diez (10) solicitudes de reembolsos, por la cantidad total de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,853.60)**, presentadas por diez docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, según el detalle siguiente:

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 13-2018 23/01/2018 SONSONATE	\$169.50 EXAMEN ESPECIAL: #####	\$100.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### de acuerdo al arancel institucional, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 14-2018 23/01/2018 SAN SALVADOR	\$887.78 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: ##### 500MG 120 TABLETAS	\$621.44 DE ACUERDO A LAS 84 TABLETAS INDICADAS POR EL MÉDICO TRATANTE	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable: ##### 500mg, de acuerdo a las 84 tabletas indicadas por el médico tratante, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y Romano VI numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### CONOCIDA POR: #####. ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 15-2018 24/01/2018 SONSONATE	\$279.37 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### 3.6MG 1 JERINGA PRELLENADA	\$279.37	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 3.6 mg 1 jeringa prellenada, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, teniendo en cuenta que el precio de la DNM es de \$297.3096, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 16-2018 25/01/2018 CHALATENANGO	\$244.00 MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS: a) ##### 150MG 3 FRASCOS \$69.00 b) ##### 30MG/5ML 7 FRASCOS \$175.00	\$244.00	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos crónicos restringidos ##### 150mg y ##### 30mg/5ml, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
5	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 19-2018 30/01/2018 USULUTÁN	\$250.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### 30MG/5ML 10 FRASCOS	\$250.00	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 30mg/5ml 10 frascos, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 20-2018 30/01/2018	\$1,020.00 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE:	\$780.00 DE ACUERDO AL PRECIO MÁXIMO DE MERCADO A NIVEL NACIONAL	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable, #####, 12 frascos, de acuerdo al precio

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		SANTA ANA	##### 12 FRASCOS		máximo de mercado a nivel nacional y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
7	##### ID **** POR SUS HIJOS ##### ID **** EDAD ** MESES Y ##### ID **** EDAD ** MESES.	MAYOR 21-2018 31/01/2018 LA LIBERTAD	\$104.00 EXAMEN ESPECIAL: #####	\$104.00	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
8	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 22-2018 31/01/2018 SAN SALVADOR	\$293.32 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### 3.6 MG, 1 JERINGA PRELLENADA	\$293.32	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 3.6 mg, 1 jeringa prellenada, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, teniendo en cuenta que el precio de la DNM es de \$297.3096, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.
9	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 11-2018 11/01/2018 SAN SALVADOR	\$169.50 PROCEDIMIENTO ODONTOLÓGICO DE #####	\$169.50	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de realización de procedimiento odontológico de ##### de acuerdo al costo realizado por la usuaria y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.
10	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 23-2018 31/01/2018 LA UNIÓN	\$11.97 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO: ##### 1 FRASCO	\$11.97	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 1 frasco, de acuerdo al monto solicitado por el usuario, y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.

II. Denegar el pago de dos (02) solicitudes de reembolso, presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por Gastos Médicos”, según el detalle siguiente:

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
-----	----------------------	---	---	----------------	------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 05-2018 15/12/2017 MORAZÁN	\$749.39 GASTOS MÉDICOS POR CONSULTA MÉDICA, EXÁMENES DE LABORATORIO Y COMPRA DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y ESPECÍFICOS O INDISPENSABLES SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE: CONSULTA MÉDICA: 1. CONSULTA MÉDICA PRIVADA \$40.00. EXÁMENES DE LABORATORIO: 2. ##### \$2.30 3. ##### \$2.00 4. ##### \$2.35 5. ##### \$4.25, 6. ##### \$5.20 7. ##### \$4.25 8. ##### \$4.00 9. ##### \$4.00 10. ##### \$5.00 11. ##### \$6.95 12. ##### \$6.95 OTROS EXÁMENES DE LABORATORIOS: 13. ##### \$13.99, 14. ##### \$14.99, 15. ##### \$25.71 16. ##### \$5.00 17. ##### \$9.00 18. ##### \$12.00 19. ##### \$12.00 20. ##### \$32.00 21. ##### \$18.00 22. ##### \$5.00 23. ##### \$39.00 24. ##### \$275.00 25. ##### \$60.00 MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS:	\$0.00	COMENTARIO DE USUARIA. La usuaria refiere en su carta explicativa que no obtuvo los servicios médicos, medicamentos ni exámenes de laboratorio por el ISBM, debido a que posterior a evaluación el médico internista doctor Pedro Fuentes Bran, la refirió por el diagnóstico de #####, hacia la emergencia hospitalaria. Refiere la usuaria que llegó a la emergencia el 11 de septiembre de 2017 del Hospital San Francisco de San Miguel, y le informaron que no la podían atender por falta de presupuesto y le entregaron una referencia para que la atendieran en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel; al llegar al referido hospital le indica el Doctor Mario Castro que debe volver porque los médicos de emergencia no están y la remite con Neumología del hospital. En espera de su cita con el médico neumólogo, menciona que su salud empeoró por lo que optó por consultar en forma privada con neumólogo y fue referida a médico endocrinólogo por el diagnóstico de #####, en las consultas médicas le fueron indicados exámenes de laboratorio, radiológicos y medicamentos los cuales compró en forma privada haciendo el total de \$749.39, conforme al detalle de los gastos siguientes: Exámenes de laboratorio: ##### \$5.00, ##### \$9.00, ##### \$12.00, ##### \$12.00, ##### \$32.00, en fecha 16 de septiembre de 2017; ##### \$18.00, ##### \$5.00, ##### \$39.00, en fecha 21 de septiembre de 2017. El examen ##### \$275.00, en fecha 18 septiembre de 2017, ##### \$60.00 en fecha 28 de octubre de 2017, consulta médica privada con endocrinóloga \$40.00, en fecha 19 de septiembre de 2017; exámenes de laboratorio: ##### \$2.30, ##### \$2.00, ##### \$2.35, ##### \$4.25, ##### \$5.20, ##### \$4.25, ##### \$4.00, ##### \$4.00, ##### \$5.00, ##### \$6.95, ##### \$6.95, con descuento de \$12.26, total \$34.99 , en fecha 13 de diciembre de 2017; ##### \$13.99, ##### \$14.99, ##### \$25.71 con descuento de \$18.13, total \$36.56, en fecha 26 de diciembre de 2017. Los medicamentos: ##### 30 cápsulas \$19.12, en fecha 16 de septiembre de 2017; ##### 240 mg 20 tabletas \$31.12, en fecha 20 de septiembre de 2017, ##### 5mg 140 tabletas \$97.36, ##### suspensión \$12.75, ##### sobres 200mg 10 sobres \$10.49, en fechas 11 y 12 de diciembre de 2017. ANÁLISIS TÉCNICO. La usuaria acude a consulta con el doctor Pedro Antonio Fuentes Bran, médico proveedor de servicios para la institución en fecha 11 de septiembre de 2017, por el diagnóstico de #####, ##### y #####, refiriéndola a la emergencia del hospital San Francisco de San Miguel, para ser
---	-------------------------------------	---	---	--------	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>26. ##### 5MG 140 TABLETAS \$97.36</p> <p>27. ##### SOBRES 200MG 10 SOBRES \$10.49</p> <p>28. ##### 240 MG 20 TABLETAS \$31.12</p> <p>MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS O INDISPENSABLES:</p> <p>29. ##### 30 CÁPSULAS \$19.12</p> <p>30. ##### SUSPENSIÓN \$12.75</p>	<p>evaluada y tomar exámenes de #####, de acuerdo a hoja de retorno enviado por el médico especialista. En el Hospital San Francisco proveedor del ISBM no existe registro que demuestre que la usuaria se presentó en fecha 11 de septiembre de 2017 a la emergencia de este hospital, según informa el doctor Carlos Sánchez Orellana, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario del ISBM, quien envió fotocopia de registro de la emergencia de dicho hospital. Se verificó que en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel fue atendida por el Doctor Mario Antonio Castro en el área de la emergencia y la refiere a consulta externa con la especialidad de Neumología en fecha 11 de septiembre de 2017. Los proveedores especialistas de la Institución, el neumólogo doctor Walter Almdarez, y el doctor Luis Ángel Zelaya Garcia endocrinólogo, informaron que, en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, tenían disponibilidad de citas y montos, para atender a la población usuaria del ISBM debido a que le asignaron incremento del 20% del monto anual.</p> <p>Los exámenes de laboratorio realizados por la usuaria: #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, se encontraban disponibles en los laboratorios clínicos, proveedores de la Institución, asimismo en los laboratorios magisteriales tanto en San Miguel como en San Salvador; en cuanto a los exámenes radiológicos, el servicio estaba disponible en dichos meses, de acuerdo a lo informado por la licenciada Glenda Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio.</p> <p>Los medicamentos: #####, 5 mg, tableta, ##### 240mg, tableta ##### sobres, se encontraban disponibles en las farmacias proveedoras de servicios de la ciudad de Jocoro, Morazán, San Miguel y San Salvador, además de encontrarse en los botiquines magisteriales de San Miguel y San Salvador, de acuerdo a lo informado por la licenciada Elvis Arelly de Molina, Supervisora de Farmacias y Botiquines Magisteriales.</p> <p>Los medicamentos: #####, suspensión y ##### cápsulas, son medicamentos específicos e indispensables por lo que debió realizar el trámite correspondiente o consultar al Instituto para que le indicaran un medicamento del cuadro básico con similar acción terapéutica. Considerando lo anterior, la usuaria no acudió a los establecimientos del ISBM para ser orientada en forma adecuada, según lo informado por el doctor Omar</p>
--	--	--	---	--

					<p>Keller Catalán Jefe de la División de Supervisión y Control.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de consulta médica por endocrinología, exámenes de laboratorio, exámenes radiológicos y medicamentos del cuadro básico y específicos o indispensables debido a que se verificó que existió disponibilidad de los servicios mencionados a nivel Institucional, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a), b), c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1), 2), 3) y 4) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	<p>#####</p> <p>ID ****</p> <p>EDAD ** AÑOS</p>	<p>MAYOR</p> <p>12-2018</p> <p>11/01/2018</p> <p>SAN SALVADOR</p>	<p>\$345.00</p> <p>POR SERVICIOS DE PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO:</p> <p>#####</p>	<p>\$0.00</p>	<p>COMENTARIO DE USUARIO. Refiere el usuario en su carta explicativa que debió realizarse cirugía ocular en forma privada en fecha 15 de agosto de 2017 por el costo de \$345.00, debido a que no obtuvo consulta médica con el oftalmólogo doctor Grimaldi en el año 2017, por lo que optó por efectuarlo en forma privada y solicita el trámite de reembolso.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. Se verificó que el usuario se encuentra en control con el doctor Carlos Grimaldi, oftalmólogo proveedor para la Institución por el diagnóstico de ##### y #####, con tratamiento médico oftalmológico desde el año 2016, respecto a lo manifestado por el usuario según informó el doctor Omar Keller Catalán, jefe de la División de Supervisión y Control, los médicos Especialistas oftalmólogos, proveedores de la Institución, fueron prorrogados para el año 2017 entre ellos el médico especialista tratante, iniciando atenciones médicas desde el mes de enero de dicho año, además se les realizó incremento al 20% del monto total contratado en el mes de noviembre de 2017, para aumentar la cobertura de atención médica a esta especialidad, por lo que existió disponibilidad de citas y monto de los proveedores contratados para la atención del usuario con la especialidad de oftalmología; y cirugía. Asimismo, se tenía disponibilidad con hospitales proveedores del Instituto. En ese sentido el usuario debió consultar para ser orientado y derivado a los diferentes especialistas oftalmólogos, contratados por el ISBM.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de realización de procedimiento</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					oftalmológico de ##### debido a que se tenía disponibilidad del servicio con proveedores especialistas y proveedores hospitalarios, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	---

III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.

V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Punto Nueve: Solicitud de aceptación de renuncia de Médico Especialista (4 horas diarias), del Policlínico Magisterial de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.

A continuación, el profesor Coto López informó que para esta sesión se ha agendado una solicitud relativa a la aceptación de renuncia de Médico Especialista (4 horas diarias), del Policlínico Magisterial de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.

Explicado lo anterior se procedió a leer el documento presentado, el cual, de forma textual, dice lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo N° 084/2017, el ISBM contrató a la empleada **Yeni Lizeth Ramírez de Pacheco**, desde el 6 de noviembre de 2017, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, en cargo nominal de Médico Especialista (4 horas diarias) y funcional de Médico Ginecólogo - Obstetra, con un salario inicial de contratación de **Seiscientos veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$625.00) y nominal de Setecientos Veintiocho 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 728.00)**.
2. En fecha 31 de enero de 2018, el jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, presentó al Departamento de Desarrollo Humano, nota

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de referencia **EXT-ISBM2018-03088**, suscrita por la empleada **Yeni Lizeth Ramírez de Pacheco**, por medio de la cual presentó su renuncia, misma que surtió efecto desde el 01 de febrero de 2018, siendo su último día laboral el 31 de enero del 2018, quedando vacante dicha plaza en el Policlínico Magisterial, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, desde el 01 de febrero de 2018.

3. Conforme a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha cláusula, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.
4. El Departamento de Desarrollo Humano, verificó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, **dos meses con veinticinco días**, por lo cual no cumple con el tiempo requerido para conceder la compensación por retiro voluntario, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, conforme se muestra a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Menos de un año	No aplica	6 de noviembre de 2017	31 de enero de 2018

Asimismo, no corresponde la prestación establecida en la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 1° de la relacionada Ley, para que un trabajador tenga derecho a la prestación económica, deberá tener por lo menos, dos años de servicio continuo para un mismo empleador.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n), de la Ley del ISBM; artículo 20 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada **Yeni Lizeth Ramírez de Pacheco**, en cargo nominal de Médico Especialista (4 horas diarias) y funcional de Médico Ginecólogo - Obstetra; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, desde el 01 de febrero de 2018.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación de la plaza vacante de **Médico Especialista (4 horas diarias)**, para prestar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

servicios en el Policlínico Magisterial, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, dependiendo directamente del Coordinador de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase “B”, del Policlínico Magisterial de Ahuachapán, bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.

III. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes

Concluida la lectura íntegra de esta solicitud, el profesor Coto López expresó al Directorio que en este caso solo procede aprobar según recomendación, ante lo cual el pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales k) y n) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículo 20 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia de la empleada Yeni Lizeth Ramírez de Pacheco**, en cargo nominal de Médico Especialista (4 horas diarias) y funcional de Médico Ginecólogo - Obstetra, quien se desempeñaba en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, plaza que quedó vacante desde el uno de febrero del año dos mil dieciocho.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación de la plaza vacante de **Médico Especialista (4 horas diarias)**, y funcional de **Médico Ginecólogo-Obstetra**, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, dependiendo directamente del Coordinador de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase “B” de Ahuachapán, bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para efectuar los trámites correspondientes.

Punto Diez: Puntos gestionados por la UACI:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, pidió incluir dos Puntos para esta sesión, siendo el primero de ellos una solicitud para autorizar la contratación de la sociedad Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), para negociar como intermediario del ISBM en procesos de adquisición de bienes y servicios a través del mercado Bursátil autorizadas por el Consejo Directivo para el año 2018; el segundo y último documento presentado fue una solicitud de autorización para iniciar proceso de imposición de penalización económica por inexistencia de 3 reactivos contra Marta Lilian Campos de Zelaya, proveedora de Servicios de Laboratorio Clínico, en el Municipio de Chinameca, según prórroga No.280/2017-ISBM referente al Contrato No. LP-005/2017-ISBM, Licitación Pública No. 008/2017-ISBM.

Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada Punto y tomar la decisión respectiva, y estando todos de acuerdo, se procedió a conocer las solicitudes que, en su respectivo orden, contienen la información siguiente:

10.1 **Solicitud para autorizar la contratación de la Sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS), para negociar como intermediario del ISBM en procesos de adquisición de bienes y servicios a través del mercado Bursátil aprobadas por el Consejo Directivo para el año 2018.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 06 de febrero de 2018, en el Punto **ONCE** Sub Punto **ONCE PUNTO CUATRO** del Acta número **CIENTO NOVENTA Y OCHO**, la UACI, informó al Consejo Directivo, sobre la entrada en vigencia del Decreto No. 875 denominado “Reformas a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios”, en virtud del cual **las operaciones de adquisiciones de bienes o servicios por parte del Estado, se realizarán sin la intervención de un puesto de bolsa**, por lo que, **corresponde a la Bolsa de Productos y Servicios** realizar las negociaciones por cuenta del Estado. Además, que el artículo 18 de la Ley en referencia, la bolsa realizará las funciones de puesto de Bolsa del Estado, en virtud de lo cual podrá crear las estructuras de apoyo que considere pertinentes y necesarias para atender integralmente y a satisfacción esas tareas.
2. El 07 de febrero de 2018, la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), a través del Gerente General, Lic. Mauricio Campos Huevo, informó sobre la creación de la Unidad de Servicios Institucionales (USI) a cargo de la Licda. Evelyn Rivera, colocando a disposición del ISBM, oferta “VIP”, según el siguiente detalle:
 - El 1.00% + IVA de comisión total por contrato cerrado en negociación regular o adendas por incremento.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- El 2.00 + IVA en casos de carácter urgente.
- El costo de la emisión de la adenda administrativa es de \$15.00 + IVA.

En dicho documento expresan que la comisión total, cubre los costos de corretaje por representación para el ISBM, la asistencia en las ofertas, estrategia en la rueda de negocios, manejo de conflictos con terceros, así como el 0.50% del mecanismo bursátil. A dicha oferta se adjuntó modelo de contrato debidamente depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 02 de febrero de 2018.

3. La UACI, verificó que actualmente en el Mercado Bursátil de Productos y Servicios, la única bolsa autorizada es BOLPROS y que la contratación de la misma está excluida de la aplicación de la LACAP, según el artículo 4 literal d) de la referida ley, puesto que se trata de servicios financieros, conforme a opinión de referencia UNAC-@-0059-2016 y pronunciamiento emitido por la Superintendencia del Sistema Financiero de fecha 06 de marzo de 2013, además consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 11, Sub Punto 11.3 del Acta No. 196, romano II, que se autorizó la contratación de bienes y servicios en el mercado bursátil, a través de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador durante el año 2018, ya que se ha identificado que la compra bajo esta modalidad favorece el interés público, debido a que ésta ofrece ventajas a la institución, para los requerimientos de los siguientes rubros:

PROCESOS DE SALUD	
No.	Nombre del Rubro
1	EQUIPO, MATERIALES, REPUESTOS (PARA EQUIPO MÉDICO) E INSUMO MÉDICO
2	EQUIPO, MATERIALES, REPUESTOS (PARA EQUIPO ODONTOLÓGICO) E INSUMO ODONTOLÓGICO
3	EQUIPO, MATERIALES, REPUESTOS (PARA EQUIPO DE LABORATORIO), INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIOS
4	MEDICAMENTOS
Estos procesos, también podrán ser tramitados por vía LACAP, en aquellos casos en los que la Sub Dirección de Salud determinen, la imposibilidad o inconveniencia de realizarlos a través de la Bolsa.	

Para dar seguimiento a las adquisiciones y contrataciones antes mencionadas, es necesario contratar con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), para que ésta pueda realizar las funciones de Puesto de Bolsa, a favor del ISBM durante el año 2018, por lo cual, se revisó la oferta determinando: que conforme a los contratos suscritos con Puestos de bolsa entre los años 2016 y 2017, el costo total por servicios se estableció entre el 1.017% al 1.13% con IVA incluido; siendo esta última igual a la oferta presentada por BOLPROS, para 2018. Cabe señalar que se verificó que la oferta presentada está por debajo de los precios máximos acordados por la Junta Directiva de BOLPROS, para los servicios institucionales, ya que la oferta remitida al ISBM, incluye el 0.50% del mecanismo bursátil.

.....

RECOMENDACIÓN:

Leídos que fueron los antecedentes justificativos, el Consejo Directivo constató que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 65 de la Constitución de la República, 20 literales l), k) y s) y 22 literal o) y 67 de la Ley del ISBM, 2 literal e) y 4 literal d) de la LACAP; 2, 10 y 18 de la Ley de Bolsa de Productos y Servicios, **SOLICITA Y RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

I. Autorizar la contratación de la sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS), para negociar como intermediario del ISBM en procesos de adquisición de bienes y servicios a través del mercado Bursátil aprobadas por el Consejo Directivo para el año 2018.

II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el correspondiente contrato.

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de la gestión, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 literal e) de la LACAP.

IV. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto de formalizar la contratación antes mencionada.

Conocidos los antecedentes y la recomendación del caso, el Director Presidente consultó al Directorio si hay consenso para aprobar según recomendación; el pleno unánimemente lo aprobó así.

Conocida la solicitud presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2 y 65 de la Constitución de la República, Artículos 20 literales l), k) y s), 22 literal o), y Artículo 67 de la Ley del ISBM; Artículos 2 literal e) y 4 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 2, 10 y 18 de la Ley de Bolsa de Productos y Servicios; el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

I. Autorizar la contratación de la Sociedad **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR,**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

S.A. DE C.V. (BOLPROS), para negociar como intermediario del ISBM en procesos de adquisición de bienes y servicios a través del Mercado Bursátil aprobados por el Consejo Directivo para el año 2018.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para suscribir contrato de comisión, para realizar operaciones en el Mercado Bursátil mediante la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V. (BOLPROS).

- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad de la gestión, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2 literal e) de la LACAP.

- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de formalizar la contratación antes mencionada.

Se prosiguió con el segundo y último Punto presentado por la UACI, el cual especifica lo siguiente:

10.2 Solicitud de autorización para iniciar proceso de imposición de penalización económica por inexistencia de 3 reactivos contra Marta Lilian Campos de Zelaya, proveedora de Servicios de Laboratorio Clínico, en el Municipio de Chinameca, según prórroga No. 280/2017-ISBM referente al Contrato No. LP-005/2017-ISBM, Licitación Pública No. 008/2017-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. De acuerdo a la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017” el ISBM suscribió el Contrato No. LP-005/2017-ISBM, con Marta Lilian Campos de Zelaya, para el suministro de servicios de laboratorio clínico de marzo a diciembre de 2017, según el siguiente detalle:

Nº CONTRATO	PROVEEDOR	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE SERVICIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US \$ IVA INCLUIDO
-------------	-----------	----------------------------	----------	-----------	--------------	------------------	-------------------------	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							US\$ IVA INCLUIDO	
LP 005/2017- ISBM	MARTA LILIAN CAMPOS DE ZELAYA	Laboratorio Clínico Diagnóstico La Esperanza	19	Chinameca	San Miguel	Laboratorio Clínico	\$ 1,000.00	\$10,000.00

En el referido contrato, según la LACAP y su Reglamento, en la Cláusula XIV, se establecieron penalizaciones por incumplimientos de aspectos técnicos, según lo determinado en las Bases de Licitación, conforme al siguiente detalle: *“para efectos de supervisión y penalización económica, se considera como causales de penalización económica, la inexistencia, es decir, el no contar injustificadamente con materiales, insumos, reactivos o disco de sensibilidad para la realización de los exámenes adjudicados del Cuadro Básico de exámenes vigente, y su penalización se efectuará de acuerdo al siguiente detalle: 1. Se aplicará una penalización del 0.05% del monto total del contrato (en caso de contrato para varias sucursales, se aplicará al total contratado para la sucursal donde se encuentren el causal de la penalización) más el costo equivalente a tres exámenes por la falta de materiales, insumos, reactivo o disco de sensibilidad faltante para la realización del examen...”*

- II. El contrato antes descrito fue prorrogado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2018, bajo las condiciones inicialmente pactadas, mediante la resolución de prórroga No. 280/2017-ISBM, según el siguiente resumen:

Nº CONTRATO	PROVEEDOR	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE SERVICIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
LP 005/2017- ISBM	MARTA LILIAN CAMPOS DE ZELAYA	Laboratorio Clínico Diagnóstico La Esperanza	19	Chinameca	San Miguel	Laboratorio Clínico	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00

- III. El 22 de enero de 2018, la UACI, recibió memorando del Administrador de Contrato, licenciado Julio Argueta Romero, Supervisor de Servicios de Laboratorio en el cual solicitó la aplicación de penalización para Marta Lilian Campos de Zelaya, debido a que en visita realizada al establecimiento en fecha 06 de enero de 2018, verificó inexistencia injustificada de TRANSAMINASA P, FOSFATASA ALCALINA Y HEMOGLOBINA GLICOSILADA, según consta en acta debidamente firmada por la Contratista. Ante lo cual, la UACI revisó el informe en referencia sus anexos determinando que se han cumplido los requisitos técnicos necesarios para iniciar el proceso de penalización, también revisó que, según informes de la Tesorería Institucional y Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, en la fecha de la vista no se tenía pagos pendientes con la proveedora. A continuación, se presenta el cálculo de penalización que podría imponerse a la proveedora:

No. de Contrato:	LP-005/2017-ISBM
Resolución Modificativa de Prórroga:	280/2017-ISBM
Proveedor:	Marta Lilian Campos de Zelaya
Nombre del establecimiento:	Laboratorio Clínico Diagnóstico La Esperanza
Municipio:	Chinameca
Fecha de Visita:	06 de enero de 2018
Monto Máximo Total, para el período de enero a marzo de 2018 incluye IVA US\$	\$3,000.00
Penalización del 0.05% del monto total contratado US\$	\$1.50
- Reactivo Faltante: Transaminasa P. - Costo de Transaminasa glutámica pirúvica \$5.00 x 3	\$15.00
- Reactivo faltante: Fosfata Alcalina. - Costo de examen Fosfatasa alcalina \$5.00 x 3	\$15.00
- Reactivo faltante: Hemoglobina Glicosilada. - Costo de examen Hemoglobina Glicosilada \$10.00 x 3	\$30.00
Total Penalización (0.05% del monto total del contrato más el costo equivalente a tres exámenes por la falta de reactivos)	\$61.50

IV. Para la imposición de la penalización económica antes descrita, conforme a lo establecido en la Base de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, Sección II de los Términos de Referencia, número 10 "CLÁUSULAS ESPECIALES DE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS", numeral 3 y la cláusula **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS** del contrato antes relacionado, debe aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP, siendo procedente comisionar a la Unidad Jurídica para dar cumplimiento a lo regulado en dicho artículo.

RECOMENDACIÓN:

Leídos que fueron los antecedentes justificativos, el Directorio corroboró que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en coordinación con el Administrador del Contratos Número LP-005/2017-ISBM, suscritos en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM y su prórroga, conforme a la cláusula XIV, PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS del contrato antes descrito, conforme al artículo 160 de la LACAP y artículos 20 literales "a" y "s" y 22 literales "a" y "k" de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SOLICITA y RECOMIENDA al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Autorizar el inicio del proceso de imposición de penalización económica por inexistencia de 3 reactivos (Transaminasa P, Fosfata Alcalina, Hemoglobina Glicosilada); contra **MARTA LILIAN CAMPOS DE ZELAYA**, proveedora de Servicios de Laboratorio Clínico, en el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, según prórroga No. 280/2017-ISBM del Contrato No. LP-005/2017-ISBM, de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, conforme al detalle del cuadro del Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Comisionar a la Unidad Jurídica para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP.
- III. Declarar de aplicación inmediata del presente acuerdo tomado para dar inicio al proceso de imposición de penalización económica.

Conocidos los antecedentes y la recomendación precedente, el profesor Coto consultó al Directorio si hay consenso para aprobar según se plantea en la recomendación; estando todos de acuerdo se aprobó así.

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Número LP-005/2017-ISBM, suscrito en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM y su prórroga: conforme a la Cláusula XIV, PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS del contrato antes descrito, conforme al Artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, unánimemente **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el inicio del proceso de imposición de penalización económicas por inexistencia de 3 reactivos (Transaminasa P, Fosfata Alcalina, Hemoglobina Glicosilada)**, contra **MARTA LILIAN CAMPOS DE ZELAYA**, proveedora de Servicios de Laboratorio Clínico, en el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, según prórroga No. 280/2017-ISBM del Contrato No. LP-005/2017-ISBM, de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, según el siguiente detalle:

No. DE LICITACIÓN PÚBLICA	No. DE CONTRATO	No. Resolución Modificativa de prórroga	CONTRATISTA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	No. DE ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR TOTAL PENALIZACIÓN QUE PODRÍA IMPONERSE EN US\$
008/2017- ISBM	LP- 005/2017- ISBM	280/2017- ISBM	MARTA LILIAN CAMPOS DE ZELAYA	Laboratorio Clínico Diagnóstico La Esperanza	19	SAN MIGUEL	CHINAMECA	\$61.50

II. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP.

III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para iniciar a la brevedad el proceso de imposición de penalizaciones económicas y asimismo gestionar su conclusión.

Punto Once: Gestión de inmuebles: Oferta de venta de dos inmuebles ubicado en Barrio San Jacinto, San Salvador, suscrita por el señor Carlos Alberto Martínez Nassar.

Acto seguido y continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el profesor Coto López informó que ha recibido una oferta de venta de dos inmuebles ubicados en San Jacinto, San Salvador, por lo que recomendó dar lectura a la oferta en mención, la cual menciono lo siguiente:

Oferta de fecha siete de febrero del presente año, suscrita por el señor Carlos Alberto Martínez Nassar, por medio de la cual ofrece en venta dos inmuebles ubicados el primero, en Calle Darío González No.517 y el segundo, en Avenida Los Diplomáticos No. 1336, ambos del Barrio San Jacinto, San Salvador; cuyos precios de venta son de US \$420,000.00 y de US \$85,000.00, respectivamente.

Conocida que fue la oferta de ambos inmuebles, el Director Presidente propuso al pleno darla por recibida y remitirla para el procedimiento aplicable, incluido el valúo institucional, y las encomiendas acostumbradas. El Directorio estuvo de acuerdo.

Agotado el Sub Punto anterior y conocida la oferta de venta de inmuebles suscrita por el señor Carlos Alberto Martínez Nassar, localizados en San Jacinto, San Salvador, la cual fue recibida en el marco de la gestión de inmuebles que se necesitan para funcionamiento de establecimientos
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del ISBM; y con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la oferta de venta de dos inmuebles ubicados en San Jacinto, San Salvador,** de fecha siete de febrero de este año, suscrita por el señor Carlos Alberto Martínez Nassar.

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud para que, a través de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y con el apoyo de la División de Operaciones,** se de el seguimiento respectivo a la oferta de venta de los inmuebles, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para compra de inmuebles, lo cual incluye la realización del respectivo valúo institucional; inmueble que se describe a continuación, conforme al detalle proporcionado en la respectiva oferta:

Datos Generales del propietario	Ubicación de los inmuebles	Descripción	Precio de venta en US \$
Sr. Carlos Alberto Martínez Nassar DUI 02567979-3	Inmueble A: Calle Darío González No.517, Bo. San Jacinto, San Salvador.	Inmueble A: Área de terreno 894.64V ² , Área de construcción 1,041.41M ² . Inscrito bajo el número 60102953-00000	Inmueble A: US \$420,000.00 Inmueble B: US \$85,000.00
	Inmueble B: Av. Los Diplomáticos No.1336, Bo. San Jacinto, San Salvador.	Inmueble B: Área de terreno 226.21V ² , Área de construcción 144.96M ² . Inscrito bajo el número 60090344-00000	VALOR TOTAL A+B US \$505,000.00

Las áreas administrativas que gestionen, tomarán en consideración lo aplicable de la Política de Ahorro que se encuentre vigente, considerando los inmuebles para la reubicación definitiva del Policlínico Magisterial de San Jacinto, San Salvador.

Al concluirse los trámites administrativos que se les encomiendan y conforme al procedimiento institucional, deberán rendir informe acerca de la factibilidad de compra o, si fuera el caso, de los inconvenientes técnicos, legales o de cualquier otra índole que se visualice de la referida oferta. Dicho informe, independientemente si es favorable para la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

compra o no, deberá contar con toda la información técnica, administrativa, financiera, así como también expresar las valoraciones necesarias y las recomendaciones concretas para el Consejo Directivo, a fin de que la decisión que adopte la máxima autoridad tenga el soporte necesario. Asimismo, deberá contar con el Visto Bueno de la Unidad Jurídica, antes de su presentación al Directorio.

- III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para dar ágil seguimiento a las encomiendas efectuadas en el proceso de compra del inmueble para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM.

En este estado del acta, la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo solicitó permiso para retirarse de la sala de sesiones.

Punto Doce: Varios

12.1 Lectura de correspondencia:

12.1-A Oficio N° 70, de fecha 1 de febrero de 2018, procedente del Tribunal de Ética Gubernamental, referente a Expediente 229-A-17.

12.1-B Oficio N° 72, de fecha 1 de febrero de 2018, procedente del Tribunal de Ética Gubernamental, relacionado con Expediente Ref. 229-A-17.

El Director Presidente informó al Directorio que se procederá a dar lectura a los Oficios Nos. 70 y 72 suscritos por la Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental, licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, ambos documentos fechados uno de febrero del presente año.

Lo que así se hizo, y que en lo pertinente manifiestan que se ha remitido al ISBM certificación del expediente de referencia 229-A-17 aperturado por el Tribunal en mención y se notifica resolución emitida en fecha 29 del mes de enero del año 2017, solicitando al Consejo Directivo del ISBM un informe sobre tres puntos: el primero en relación a si *los señores ##### y ##### trabajan o no para el Instituto, las fechas de sus incorporaciones, los cargos y funciones que desempeñan o desempeñaban y la unidad de asignación; el segundo, si la señora ##### trabaja o no en el ISBM, la fecha de su incorporación, el cargo y funciones que desempeña o desempeñaba, la unidad de asignación y la ruta de trámite establecida en el procedimiento de su reclutamiento, selección y contratación; el punto tercero*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

solicitado, es sobre si los señores ##### y ##### tuvieron participación directa o indirecta, aún brindado asesoría, en la supuesta contratación de la señora #####, de ser así detallar su participación en dicho procedimiento y las actividades que realizaron al respecto.

Concluida la lectura, el Director Presidente en relación a las preguntas que hizo el Directorio les recordó que el informe del caso de la contratación de la señora ##### por requerido por el Tribunal de Ética por la denuncia para el doctor ##### y para él, cuyo Oficio se conoció en la sesión de fecha doce de septiembre del año recién pasado, correspondiente al Acta No.175, ocasión en la que se encomendó al Departamento de Desarrollo Humano preparar la información solicitada y el proyecto de respuesta el cual fue aprobado y remitido al referido Tribunal, por lo consiguiente ya tienen la información; hoy nuevamente retomamos el caso con la variante de requerir información de los licenciados ##### y ##### ante la denuncia de la persona que dice llamarse ##### hacia los licenciados ##### y #####, por supuesto asesoramiento a la persona denunciada a modificar y cambiar todos los documentos relativos al expediente.

En ese sentido, y finalizadas las explicaciones el profesor Coto López preguntó al Directorio si hay consenso en que el Acuerdo sea en los términos de encomendar al Departamento de Desarrollo Humano y Unidad Jurídica, para brindar respuesta al oficio del TEG, en el plazo estipulado, que expira el día martes veinte de febrero de dos mil dieciocho, preguntando en el acto el Director Presidente sobre la disponibilidad de sesionar el día martes veinte del presente mes y año, con la finalidad de conocer en esa sesión el informe y una vez efectuadas las subsanaciones, si las hubieren, proceder a firmar el documento que debe ser remitido al Tribunal de Ética Gubernamental, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de la comunicación que vence ese día; escuchado que fue el Consejo Directivo consensuó en llevar a cabo la próxima sesión el día martes cinco de diciembre del presente año y conocer el informe en mención. Así se aprobó.

Conocido los Oficios Nos.70 y 72, ambos de fecha 01 de febrero de 2018, suscritos por la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados de los Oficios Nos. 70 y 72, de fecha 01 de febrero del presente año y recibidos en fecha 08 de febrero de este año, suscritos por la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental, correspondiente a expediente de referencia 229-A-17 tramitado en dicho tribunal, por medio de los cuales remite certificación del expediente anteriormente relacionado y se notifica resolución emitida en fecha 29 de enero de 2018, en la que se**

requiere al Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, informe con precisión lo siguiente:

“i) si los señores ##### y ##### laboran o han laborado en esa institución, las fechas de sus incorporaciones a la misma, los cargos y funciones que desempeñan o desempeñaban y la unidad de asignación; ii) si la señora ##### labora o ha laborado en esa institución, la fecha de su incorporación, el cargo y funciones que desempeña o desempeñaba, la unidad de asignación y la ruta de trámite establecida en el procedimiento de su reclutamiento, selección y contratación; y, iii) si los señores ##### y ##### tuvieron participación directa o indirecta, aún brindado asesoría, en la supuesta contratación de la señora #####, en cuyo caso detallar su participación en dicho procedimiento y las actividades que realizaron al respecto. Para tal efecto, se deberá anexar toda la documentación que sustente dicho informe.”

II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano realice las gestiones pertinentes incluyendo el proyecto de respuesta con la información requerida por el Tribunal de Ética Gubernamental, el cual será visto y suscrito por el Consejo Directivo en la próxima sesión ordinaria.

III. Aprobar el Acuerdo de este Punto de aplicación inmediata, con el fin de dar respuesta al Tribunal de Ética Gubernamental, dentro del plazo legal establecido.

Finalizados los Puntos de la agenda, el Director Presidente reiteró al Directorio sobre la convocatoria para realizar sesión ordinaria, según programación tentativa, el día **martes veinte de febrero** del corriente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en la Sala de Sesiones de Consejo Directivo; y por no haber objeción, todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las trece horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el
Ministerio de Educación

Robin Haroldo Agreda Trujillo
Director Suplente por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el
Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

COPIA PÚBLICA